



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**INGENIERIA DE MINAS LTDA INDEGEMIN LTDA**  
CALLE 12A No 9-62  
UBATE - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BCO-101**, se ha proferido la Resolución **003261 DE 28 DE JUNIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 28 JUN. 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO 008264

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que el día dieciséis (16) de julio de 2001, se suscribió entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL LTDA y los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, identificado con la CC. No. 4.247.168 de Sativasur y HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJIA, identificada con la CC. No. 24.064.803 de Sativasur, Contrato de Explotación No. BCO-101 para la explotación de un yacimiento de CARBON, en un área localizada en jurisdicción del municipio de SATIVASUR, Departamento de BOYACÁ, por un término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero. (Folios 1 a 19).

Que el contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el día veinticinco (25) de enero de 2002. (Folio 38).

Que mediante Resolución No. GTRN-044 del veintisiete (27) de enero de 2010, se perfeccionó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones de la señora HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJIA, dentro del Contrato de Explotación No. BCO-101, a favor de la sociedad INGEDEMIN LTDA, identificada con el NIT: 832011235-1, representada legalmente por el señor DELIO ALFONSO CANO QUIROGA, identificado con la CC No. 11.341.634 de Zipaquirá, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día ocho (8) de abril de 2010. (Folios 235 a 239).

Que mediante oficio radicado No. 2011-430-001392-2 del 6 de mayo de 2011, la empresa INGEDEMIN LTDA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, en calidad de titulares del Contrato de Explotación No. BCO-101, solicitaron la prórroga del mismo, por un término de 10 años más. (Folio 266).

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

Que mediante Resolución No. GTRN-000074 del nueve (9) de marzo de 2012, se autorizó el trámite de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ. Asimismo, en su Parágrafo Primero se requirió a los cesionarios allegar copia de las cédulas de ciudadanía, demostrar la capacidad económica con sus balances contables, tal como lo señala la Resolución No. 024 de 1996, so pena de declarar desistida la cesión de derechos solicitada, de acuerdo con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo. (Folios 299-303).

Que mediante Edicto No. 000095 del tres (3) de septiembre de 2012, se evaluaron las obligaciones contractuales del Contrato No. BCO-101 y se autoriza el trámite de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, con un 90% y, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, con un diez por ciento (10%). (Folios 307-309).

Que el dieciséis (16) de mayo de 2012, se profirió por parte del Grupo de Trabajo Regional Nobsa, hoy Punto de Atención Regional Nobsa, Concepto Técnico en el cual se evaluó las obligaciones del Contrato de Explotación No. BCO-101, concluyendo que este se encontraba al día en sus obligaciones contractuales. (Folios 318 a 320).

Que con concepto del 7 de marzo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Contratación Minera, Catastro Minero Colombiano, conceptúo que:

*"Una vez consultada la parte grafica del Catastro Minero Colombiano (CMC), se encontró que el contrato No. BCO-101, NO presenta superposición con zonas no compatibles con la minería según Art.34 de la Ley 685 de 2001 modificado por la Ley 1382 de 2010 " (Folios 325-326).*

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Una vez analizada la solicitud impetrada por los titulares del Contrato de Explotación No. BCO-101, se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada oportunamente y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con la Cláusula Quinta del citado Contrato, en la cual se establece:

*"Duración del Contrato.- El presente contrato tendrá una duración total de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a MINERCOL, a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prorroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la ley o las disposiciones de MINERCOL."*

De la Cláusula descrita anteriormente, puede concluirse que el término máximo de duración del Contrato de Explotación es por diez (10) años, el cual puede ser prorrogable si se solicita con un término no inferior a los seis (6) meses del vencimiento, circunstancia que se cumple de acuerdo a la solicitud radicada con el No. 2011-430-001392-2 del 6 de mayo de 2011, siendo procedente

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

la prorroga en el presente caso y, la suscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, para que produzca efectos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende desistida la cesión de derechos autorizada mediante la Resolución No. GTRN-000074 del nueve (9) de marzo de 2012, al titular del contrato de Explotación No. BCO-101, el señor LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, teniendo en cuenta que revisado el expediente se encontró que no se allegaron las cédulas de ciudadanía de los cesionarios ni la documentación pertinente que demostrara su capacidad económica, para el perfeccionamiento de ésta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de prórroga cumple con los presupuestos legales, se procederá a su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Prorrogar por diez (10) años contados a partir del 25 de enero de 2012, el Contrato de Explotación Minera No. BCO-101, para la explotación de un yacimiento de CARBON, en un área localizada en jurisdicción del municipio de SATIVASUR, Departamento de BOYACÁ, cuyos titulares son los Señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA y la sociedad INGEDEMIN LTDA, el cual fue otorgado mediante contrato suscrito el dieciséis (16) de julio de 2001, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de enero de 2012, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Declarar desistida la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Explotación No. BCO-101 que le corresponden al cotitular LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 y MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.257, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para su correspondiente inscripción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY y la sociedad INGEDEMIN LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Explotación Minera No. BCO-101, en su defecto, mediante edicto o aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**28 JUN. 2013**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vbo: MAURICIO GOMEZ FLOREZ  
Elaboró: CARLOS ANDRES MURILLO QUIJANO

47

4°N 72°O

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN049302338CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
INGENIERIA DE MINAS LTDA  
Dirección:  
CLL 12A No 9 -62  
Ciudad:  
UBATE  
Departamento:  
CUNDINAMARCA  
Preadmision:  
12/08/2013 16:10:02

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

27  
14  
41

16  
27  
43

Ingenieria

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Numero
Rehusado		Fallecido
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

**472**

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 21 08 13	> Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Hora: [ ] [ ]	> Hora: [ ] [ ]
> Nombre legible del distribuidor: <b>ARMANDO PINILLA PACHON</b>	> Nombre legible del distribuidor: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> C.C. <b>C.C. 79166288</b>	> C.C. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Sector: <b>DE UBATE</b>	> Sector: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Centro de Distribución: <b>MENSAJERO</b>	> Centro de Distribución: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
> Observaciones: <b>472 UBATE</b>	> Observaciones: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

F-9385

14 AGO 2013

**472**

➤ Código Postal: 1 IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Radicado ANM No.: 20132120219731

Fecha: 16-08-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**HUGO ARMANDO CORREAL**  
Representante Legal  
**CONSORCIO URBANISMO MITU**  
CALLE 13 No 34-33  
VILLAVICENCIO - META

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OFB-08301**, se ha proferido la Resolución **003465 DE 24 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****RESOLUCIÓN NÚMERO 003465****( 24 JUL. 2013 )**

“Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la autorización temporal No. OFB-08301”.

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 11 de junio de 2013, el **CONSORCIO URBANISMO MITU** presentó, una solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en el Municipio de **MITU**, departamento **VAUPES** la cual fue radicada bajo el No. **OFB-08301**.

Que en la certificación expedida por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Mitú, obrante a folio dieciséis (16) del expediente se establece que el objeto es “*CONSTRUCCION DEL PARQUE PRINCIPAL Y CONCHA ACUSTICA DEL MUNICIPIO DE MITU, DEPARTAMENTO DE VAUPES*”. Objeto del contrato de obra civil No.105 de 2012 celebrado entre la ALCALDIA DE MITU y CONSORCIO URBANISMO MITU.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **15 de julio de 2013**, concluye que el objeto establecido en el contrato no se ajusta a lo establecido en el artículo 116 del Código de Minas, por lo tanto, se debe proceder a dar por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal **No. OFB-08301**.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. “*Autorización temporal*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la

"Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la autorización temporal No. OFB-08301".

-----  
cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

(Subrayado fuera de texto).

Que acorde con el artículo precitado, el objeto del contrato No. 105 de 2012 celebrado entre la ALCALDIA DE MITU y EL CONSORCIO URBANISMO MITU, no se adecua a lo allí reglamentado, razón por la que se hace necesario dar por terminado el trámite de la Autorización Temporal N° No. **OFB-08301**.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **OFB-08301** presentada por el **CONSORCIO URBANISMO MITU**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al **CONSORCIO URBANISMO MITU**, a través de su representante señor **HUGO ARMANDO CORREAL HERRERA**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

24 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Vbo.:

Proyectó : Esmeralda García Muñoz.

4°N 74°W

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 3  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
YG016735146C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
HUGO ARMANDO CORREAL  
Dirección:  
CLL 13 No 34-33  
Ciudad:  
VILLAVICENCIO\_META  
Departamento:  
META  
Preadmision:  
20/08/2013 16:29:58

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

al  
19731

0911

Ciudad. 250 # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

**WWW.4-72.COM.CO**

**Control de Calidad Dev**

**472** Motivos de Devolución

OTROS:

Desconocido  
Derección Errada  
No Reclamado  
Rehusado  
No Reside

Apartado  
Cerrado  
No Existe  
Fallecido  
No Contact  
Fuerza May

Nombre legible del supervisor y C.C. **Francisco Sa...**

Sector **0590**

Centro de Distribución **VEIC 4041**

Devolución impropcedente

Gestión Adicional **NO**

Observaciones **placa visible hasta**

**CLL 13 34-29**

Intento de entrega No. 1

Fecha **27 AGO 2013**

Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

---

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
Derección Errada  
No Reclamado  
Rehusado  
No Reside

Cerrado  
No Exist  
Fallecido  
No Com  
Fuerza F

Intento de entrega No. 1

Fecha **26-8-2013**

Hora

Nombre legible del di **Nestor Ortiz**

C.C. **C.C. 17.346.550**

Sector **0.0. 590**

Centro de Distribución **JLcip**

Observaciones **llena hasta 34-29 para a 3.**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120223861

BOGOTÁ, 22-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**ALFONSO SILVA ORDUZA**  
Cra 70 B No . 25-04 Apto 201  
BOGOTA - D.C.

Ref: RESPUESTA DERECHO DE PETICION RADICADO 20135000289092 EXPEDIENTE IE8-15501

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 22-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120223861



### Sticker de Devolución

**4» Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

**OTROS**

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

---

**Intento de entrega No. 1**

➤ Fecha: 28/05/13

➤ Hora: 2:05

➤ Nombre legible del distribuidor: **Javier Giraldo**

➤ C.C.: C.C.19 377 871

➤ Sector: Sgs

➤ Centro de Distribución: Su

➤ Observaciones: **En f3 pasos 6 del 10**  
**PR case**

**Intento de entrega No. 2**

➤ Fecha: DA MES AÑO

➤ Hora: P.M.

➤ Nombre legible del distribuidor:

➤ C.C.:

➤ Sector:

➤ Centro de Distribución:

➤ Observaciones:

IN-O2-DI-C03-FR-001 / Versión 2

F-9385

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL. 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
YG017415660C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ALFONSO SILVA ORDUNA  
Dirección:  
CR. 70B No 25 -04 APTO. 201  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
25/09/2013 15:34:16

**472**  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120220981

**BOGOTÁ, 20-08-2013**

Pág. 1 de 1

**Doctor(a):  
ANA RITA RAMIREZ LOSADA  
CR 5 No. 44-08  
NEIVA - HUILA**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD COPIAS RADICADO 20135000281532 EXP JDI-09481**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre de el Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero**

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 20-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120220981



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA Y ENERGÍA HIDROELÉCTRICA  
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
YG016869148C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ANA RITA RAMIREZ LOSADA  
Dirección: CR 5 No 44 -08  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILLA  
Preadmisión: 21/08/2013 15:37:11



### Sticker de Devolución

**472 Motivos de Devolución**

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 23/07/14 Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: *Alfonso*

C.C.: *404831*

Sector: *San*

Centro de Distribución: *San*

Observaciones: *es*

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: DIA: MESS: AÑO:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-RR-001 / Versión 2

F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**ANA RITA RAMIREZ LOSADA**  
CR 5 No. 44-08  
NEIVA - HUILA

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000279612 EXP OCD-08541

Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su oficio radicado el pasado 05 de Agosto de 2013, a través del cual solicita se le expida copia de todo el expediente de la Solicitud de Legalización OCD-08541

Al respecto me permito informarle que no es viable atender su petición toda vez que dicho trámite fue radicado vía web el pasado 13 de Marzo del año en curso, y que a la fecha el solicitante NO allego ningún documento físico a la Agencia Nacional de Minería.

Sin otro en particular,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Proyectó: KRUEDA  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 12-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120216541





SOLICITUD DE COPIAS

Código expediente:

OCD-08541 *no allegamos*  
*documentos*  
todo el Expediente

Número de folios:

Nombre completo del solicitante:

ANARITA RAMIREZ de LOZADA

Cédula de Ciudadanía: 36153428 de:

Ciudad y dirección:

BOGOTÁ D.C. CRA 71 D. No 49-A-52

Teléfonos: 3193606717 Correo electrónico:

**IMPORTANTE:** Previamente se debe consultar la ubicación actual del expediente en el Grupo de Información y Atención al Minero para canalizar la solicitud con el área correspondiente. El valor de cada fotocopia por folio es de \$100.

<http://100.100.77.0/100/1a/100/>

Destino: Grupo de Información y Atención al Minero



No. 20136000279612

Fecha Radicado: 2013-08-05 08:42:55

Placa Minera: OCD-0854

Anexas: N/A



MinMinas

PBX: 2201999 – [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) – [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
RAMIENDA Y PROTECCIÓN NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

EMVIO:  
YG016272854C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ANA RITA RAMIREZ LOSADA  
Dirección:  
CR 5 No 44 -08  
Ciudad:  
NEIVA\_HUILA  
Departamento:  
HUILA  
Preadmisión:  
14/08/2013 15:27:14

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

### Sticker de Devolución

**472** Motivos de Devolución

1	Desconocido
2	Dirección Errada
3	No Reclamado
4	Rehusado
5	No Reside
6	Apartado Clausurado
7	Cerrado
8	No Existe Número
9	Fallecido
10	No Contactado
11	Fuerza Mayor

OTROS

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 16/08/13

Hora: 13:00

Nombre legible del distribuidor: *PR*

C.C.: 9704181

Sector: 820

Centro de Distribución: *AC*

Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: DIA: / MES: / AÑO: /

Hora: /

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120225691

Bogotá D.C. 26-08-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

**CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA**  
**CARLOS JULIO ROMERO MONTERO**  
CALLE 22 No 56-21 TORRE 4 APTO 215  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ACN-102**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC 000064 DE 16 DE AGOSTO DE 2013** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 26-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120225691  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**  
**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
ARMEDIA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
YG017733535C0

**DESTINATARIO**  
**Nombre/ Razón Social**  
CARLOS RAFAEL GOMEZ  
**Dirección:**  
CLL 22 No 56 -21 TORRE 4  
**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTA D.C.  
**Preadmisión:**  
28/08/2013 15:53:23

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

### Sticker de Devolución

#### Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

#### OTROS

<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

---

#### Intento de entrega No. 1

Fecha: 24/09/14

Hora: 12:00

Nombre legible del distribuidor: Oscar Salazar

C.C.: 1.003.294.03

Sector: 5621

Centro de Distribución:

Observaciones:

#### Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA / MES / AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-006-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120221811

Bogotá D.C. 21-08-2013

Pág. 1 de 1

Señores:  
**JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS**  
**YEIMI PEÑA RODRIGUEZ**  
**JOSE HELI BARRETO FLOREZ**  
CARRERA 74 No 45-29  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EDB-131**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000031 DE 24 DE JULIO DE 2013** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 21-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120221811  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
FARMACIA AGENCIA NACIONAL DE

**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
Y6017249154CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**

**JAIME DE JESUS**

**Dirección:**  
CR 74 No 45 -29

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**Preadmisión:**  
23/08/2013 15:40:22

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

# 472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retenido
- No Resolvió

# Sticker de Devolución

- OTROS
- Apartado Clausurado
  - Cerrado
  - No Existe Número
  - Fallado
  - No Contactado
  - Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 26 AGO 2013

Hora: 3:52

Nombre legible del distribuidor

NELSON RODRIGUEZ  
C.C. 79.924.888  
SECTOR

Centro de Distribución: 973

Observaciones:  
NOVA CONSULTA  
X ANTIGUA

N-04-DI-003-PR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 2

Fecha: 27 AGO 2013

Hora: 04:5

Nombre legible del distribuidor

NELSON RODRIGUEZ  
C.C. 79.924.888  
SECTOR

Centro de Distribución: 973

Observaciones:  
X ANTIGUA NC  
EXISTE

F-93865

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120224491

BOGOTÁ, 22-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**DORYS EUGENIA ALVAREZ FAJARDO**  
**CALLE 63B No 68F-67**  
**BOGOTA - D.C.**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000222892 EXP. 16716-19819-17622

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 22-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120224491



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MEDICINA AFILIADA

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:  
YG017415611CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

DORYS EUGENIA ALVAREZ

Dirección:  
CLL 638 No 68F -67

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Prescripción:  
26/08/2013 15:34:16

**472**  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

472	Estados de Involucros	OTR 21	Agencia Operadora
	Distribución		Partido
	Unidad de Envío		No por el Mismo
	No Recluido		Faltante
	Recluido		de Conexión
	No Recluido		Proceso de

Fecha: 27/8/03 x	28/8/03 x
HORA: 10:28	12:26
Luis Escobar	
8020078	
509	
ntu	
P. blanca	

## »» Aviso de Llegada

1505712

# 472

TR SECTOR

### Primera Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA

#### »» Remitente:

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

### Segunda Gestión

DIA MES AÑO HORA

#### »» Nombre del Distribuidor:

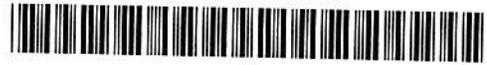
Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120223381

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**  
AVENIDA LA ESPERANZA N°73B-09 OFICINA 206  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JIU-08491**, se ha proferido la Resolución **003522 DE 06 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No 000162 DE 14 DE AGOSTO DE 2012 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION MINERA** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:  
Copias:  
Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 21-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120223381  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MEDICINA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
 YG017249503CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 GUILLERMO GORDILLO  
**Dirección:**  
 AV LA ESPERANZA No 73B -  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Preadmisión:**  
 23/08/2013 15:40:22

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**472** **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

**OTROS**

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 28 / 08 / 13 Hora: 15:40  
 Nombre legible del distribuidor: GUILLERMO GORDILLO  
 C.C.: 80151942  
 Sector: Centro de Distribución  
 Observaciones: 739 NE

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: DA MES AÑO  
 Hora: : :  
 Nombre legible del distribuidor:  
 C.C.:  
 Sector:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-8885



Radicado No.: 20132120225791

Fecha: 26-08-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**ARLEY SANCHEZ GOMEZ**  
CALLE 41 N° 30A - 21 EDIFICIO ESCALA OFICINA 201  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente ICQ-082718, se ha proferido la Resolución **003512 DE 01 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION No . 003227 DEL 26 DE JUNIO DE 2013 "POR LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRAMITESD DE CESIONES DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION -**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró: M.ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR  
Fecha de elaboración: 26-08-2013





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**003512**

**( 01 AGO. 2013 )**

Por medio de la cual se corrige el artículo quinto de la Resolución No. 003227 del 26 de junio de 2013 "Por la cual se resuelven unos trámites de cesiones de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082718".

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día 23 de enero de 2013, se celebró el contrato de concesión minera No. ICQ-082718 entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM** y los señores **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429 y **ARLEY SÁNCHEZ GOMEZ**, identificado con la cédula No. 17.345.360, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **Materiales de Construcción**, en un área de **703,14323** hectáreas, ubicada en los municipios de **Fuente de Oro y Granada** departamento del **META**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de abril de 2013. (folios 211 al 215).

Mediante oficio No. 20135000153752 del 10 de mayo de 2013, se presentó aviso de cesión de derechos del quince por ciento (15%) del contrato de concesión minera No. ICQ-082718, del señor **ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula No. 17.345.360, a favor de la sociedad **PÉTREOS DEL LLANO LTDA.**, con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429. (folios 226 al 238).

Mediante oficio No. 20135000157012 del 15 de mayo de 2013, se presentó aviso de cesión de derechos de la totalidad de sus derechos mineros, es decir el cincuenta por ciento (50%) del contrato de concesión minera No. ICQ-082718, del señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429, a favor de la sociedad **PÉTREOS DEL LLANO LTDA.**, con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429. (folios 239 al 240).

El 15 de mayo de 2013, en oficio No. 20135000157022, se presentó convenio de cesión de derechos mineros del contrato de concesión minera No. ICQ-082718, celebrado el 10 de mayo de 2013 por el señor **ARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula No. 17.345.360, y la sociedad **PÉTREOS DEL LLANO LTDA.**, con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429. (folios 241 al 252).

Por medio de la cual se corrige el artículo quinto de la Resolución No. 003227 del 26 de junio de 2013 "Por la cual se resuelven unos trámites de cesiones de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082718".

El 21 de mayo de 2013, en oficio No. 20135000164252, se presentó convenio de cesión de derechos mineros del contrato de concesión minera No. ICQ-082718, celebrado el 21 de mayo de 2013 por el señor JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429, y la sociedad PÉTREOS DEL LLANO LTDA., con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.055.429. (folios 253 al 262).

En el concepto técnico del 31 de mayo de 2013, se concluye que el título se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones. (folios 264 al 265).

Que en consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la Resolución No. 003227 del 26 de junio de 2013, "Por la cual se resuelven unos trámites de cesiones de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082718". (folios 266 a 267).

Que mediante memorando No. 2013120084383 del 08 de julio de 2013, la Coordinadora del Grupo de Información y Atención al minero devuelve el expediente ICQ-082718, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación indicado que "(...) siendo el expediente de su competencia, me permito hacer devolución toda vez que en la parte resolutive del acto administrativo a notificar no se establece si de no ser posible la notificación personal debe procederse mediante edicto o aviso."

Que en el artículo quinto de la Resolución No. 003227 de fecha 26 de junio de 2013, se resolvió "(...) Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ARLEY SANCHEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'345.360, JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'055.429 y a la sociedad PÉTREOS DEL LLANO LTDA., con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'055.429."

Sin embargo se observar que en el artículo precitado, por error involuntario se omitió que de no ser posible la notificación personal se debe proceder por aviso.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Que la Ley 685 de 2001, no prevé la anterior circunstancia, pero por expresa remisión del artículo 297 del Código de Minas, es preciso aplicar las disposiciones que consagra el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en consecuencia de lo anterior, se considera procedente efectuar la corrección del artículo quinto de la RESOLUCION No 003227 DEL 26 DE JUNIO DE 2013 "Por la cual se resuelven unos trámites de cesiones de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082718".

Que en mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se corrige el artículo quinto de la Resolución No. 003227 del 26 de junio de 2013 "Por la cual se resuelven unos trámites de cesiones de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082718".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el artículo QUINTO de la Resolución No. 003227 de fecha 26 de junio de 2013, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ARLEY SANCHEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'345.360, JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'055.429 y a la sociedad PÉTREOS DEL LLANO LTDA., con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'055.429, o en su defecto procédase mediante aviso."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 003227 de fecha 26 de junio de 2013, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores ARLEY SANCHEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'345.360, JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'055.429 y a la sociedad PÉTREOS DEL LLANO LTDA., con Nit. 900.316.416-2, representada legalmente por el señor JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'055.429, o en su defecto procédase mediante aviso."

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad, con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

01 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobo: MGF  
Revisó:  
Proyectó:



4°N 74°O

14

**Sticker de Devolución**

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 29/09/13	> Fecha: DIA MES AÑO
> Hora: 3:18	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: Wilson Osorio	> Nombre legible del distribuidor:
> C.C.: C.C. 80.204.632	> C.C.:
> Sector: 548	> Sector:
> Centro de Distribución: ptkw.deo	> Centro de Distribución:
> Observaciones: de cil/29 pso o/c/30	> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

VB

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Dirección:  
 CL 25 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG017733416C0

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ARLEY SANCHEZ GOMEZ  
 Dirección:  
 CLI. 41 No 30A -21 EDI  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.  
 Preadmision:  
 28/08/2013 15:53:23

**472**  DEVOLUCION DESTINATARIO

chez  
225791

# 472

10911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120223781

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 2

Señor (a):

**AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA " AGRECOL "**  
CALLE 14A No 19C - 56 BARRIO LAS FLORES  
VALLEDUPAR - CESAR

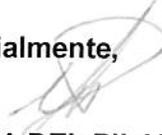
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 15956-2, se ha proferido la Resolución 003483 DE 25 DE JULIO DE 2013, por medio de la cual **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 00249 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Rechazado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	Aportado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

---

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 29/08/13

Hora: \_\_\_\_\_

Nombre legible del distribuidor: BRONSON

C.C.: 7718607102

Sector: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: / /

Hora: \_\_\_\_\_

Nombre legible del distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Sector: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

IN-OF-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-3985



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120210771

PÁG.

1 DE 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MARIO ALEXANDER OSORIO**  
CENTRO  
MARMATO - CALDAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODJ-15181**, se ha proferido la Resolución **003488 DE 29 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: MARCELA ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ  
Fecha de elaboración: 01-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120210771  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIÓ:**  
RM047924555C0

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
MARIO ALEXANDER OSORIO  
**Dirección:**  
CENTRO  
**Ciudad:**  
MARIMATO  
**Departamento:**  
CALDAS  
**Preadmisión:**  
08/09/2013 16:03:04

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rechusado
- No Resida

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 22/08/13

Hora

Nombre legible del distribuidor  
Fallon y Jarama

C.C. 71624761

Sector

Centro de Distribución  
Marimar

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-04-003-FRR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120221761

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 21-08-2013

Señores:  
**MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS**  
**RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS**  
CARRERA 20 No 84-57 APTO 301  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HCU-122, se ha proferido la Resolución N? **GSC-ZC 000046 DE 31 DE JULIO DE 2013** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramirez:  
Fecha de elaboración: 21-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120221761  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MATERIA AGENCIA NACIONAL  
Direccion:  
CL 29 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:  
YG017249145CC0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
MARIA CRISTINA ALMANZA  
Direccion:  
CR 20 No 84 - 57 APTO 301  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmisión:  
23/08/2013 15:40:22

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

### Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> 472	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 27/08/17 Hora: 11:14 Nombre legible del distribuidor: Grey Quiroga C.C. 79.728.009 Sector: 468 Centro de Distribución: L. NO. 1 Observaciones: No se pudo entregar en 1ra y 2da entrega. Se avisó al cliente.	Fecha: 28/08/17 Hora: 15:6 Nombre legible del distribuidor: Grey Quiroga C.C. 79.728.009 Sector: 468 Centro de Distribución: L. NO. 1 Observaciones: No se pudo entregar en 1ra y 2da entrega. Se avisó al cliente.

IN-COP-01-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120210781

PÁG.

1 DE 2

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**BLANCA NUBIA GIRALDO DE OSPINA**  
VEREDA EL VERGAL  
MARMATO - CALDAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODJ-15181**, se ha proferido la Resolución **003488 DE 29 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: MARCELA ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ  
Fecha de elaboración: 01-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120210781  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MATERIA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 28 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

**ENVÍO:**

**RN047924516C0**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
**BLANCA NUBIA GIRALDO DE**  
Dirección:  
VEREDA EL VERGAL  
Ciudad:  
MARMATO  
Departamento:  
CALDAS  
Pradmission:  
08/08/2013 16:03:04

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retenido
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. 7106474

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

MDM

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA ASESORIA TECNICA  
Direccion:  
CL 25 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:  
RN047924516C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
BLANCA NUBIA GIRALDO DE  
Direccion:  
VEREDA EL VERGAL  
Ciudad:  
MARMATO  
Departamento:  
CALDAS  
Pradmission:  
08/08/2013 16:03:04

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**JOEL OSPINA RAMOS**  
VEREDA GUADALEJO  
MARMATO - CALDAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODJ-15181**, se ha proferido la Resolución **003488 DE 29 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: MARCELA ORTIZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ  
Fecha de elaboración: 01-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120210751  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
MANEJO AMBIENTAL MARINÍ  
**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVÍO:**  
RN047924547C0

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
JOEL OSPINA RAMOS  
**Dirección:**  
VEREDA GUADALEIJO  
**Ciudad:**  
MARMATO  
**Departamento:**  
CALDAS  
**Preadmisión:**  
08/08/2013 16:03:04



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Resido

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de Entrega No. 1

> Fecha: 23/07/13

> Hora: 13:00

> Nombre legible del distribuidor: Pedro Pablo Vivas

> C.C.: 71054740

> Sector: Mover

> Centro de Distribución: ✓

> Observaciones:

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA: MES: AÑO:

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:



Radicado ANM No.: 20132120214281

Fecha: 08-08-2013

PÁG 1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA**  
**Att. JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL**  
**MELITON SEVERO ARISMENDY**  
CALLE 19 No 26-80  
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BCO-101**, se ha proferido la Resolución **003261 DE 28 DE JUNIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

28 JUN. 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

003264

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que el día dieciséis (16) de julio de 2001, se suscribió entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL LTDA y los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, identificado con la CC. No. 4.247.168 de Sativasur y HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJIA, identificada con la CC. No. 24.064.803 de Sativasur, Contrato de Explotación No. BCO-101 para la explotación de un yacimiento de CARBON, en un área localizada en jurisdicción del municipio de SATIVASUR, Departamento de BOYACÁ, por un término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero. (Folios 1 a 19).

Que el contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el día veinticinco (25) de enero de 2002. (Folio 38).

Que mediante Resolución No. GTRN-044 del veintisiete (27) de enero de 2010, se perfeccionó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones de la señora HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJIA, dentro del Contrato de Explotación No. BCO-101, a favor de la sociedad INGEDEMIN LTDA, identificada con el NIT: 832011235-1, representada legalmente por el señor DELIO ALFONSO CANO QUIROGA, identificado con la CC No. 11.341.634 de Zipaquirá, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día ocho (8) de abril de 2010. (Folios 235 a 239).

Que mediante oficio radicado No. 2011-430-001392-2 del 6 de mayo de 2011, la empresa INGEDEMIN LTDA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, en calidad de titulares del Contrato de Explotación No. BCO-101, solicitaron la prórroga del mismo, por un término de 10 años más. (Folio 266).

6

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

Que mediante Resolución No. GTRN-000074 del nueve (9) de marzo de 2012, se autorizó el trámite de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ. Asimismo, en su Parágrafo Primero se requirió a los cesionarios allegar copia de las cédulas de ciudadanía, demostrar la capacidad económica con sus balances contables, tal como lo señala la Resolución No. 024 de 1996, so pena de declarar desistida la cesión de derechos solicitada, de acuerdo con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo. (Folios 299-303).

Que mediante Edicto No. 000095 del tres (3) de septiembre de 2012, se evaluaron las obligaciones contractuales del Contrato No. BCO-101 y se autoriza el trámite de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, con un 90% y, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, con un diez por ciento (10%). (Folios 307-309).

Que el dieciséis (16) de mayo de 2012, se profirió por parte del Grupo de Trabajo Regional Nobsa, hoy Punto de Atención Regional Nobsa, Concepto Técnico en el cual se evaluó las obligaciones del Contrato de Explotación No. BCO-101, concluyendo que este se encontraba al día en sus obligaciones contractuales. (Folios 318 a 320).

Que con concepto del 7 de marzo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Contratación Minera, Catastro Minero Colombiano, conceptúo que:

*"Una vez consultada la parte grafica del Catastro Minero Colombiano (CMC), se encontró que el contrato No. BCO-101, NO presenta superposición con zonas no compatibles con la minería según Art.34 de la Ley 685 de 2001 modificado por la Ley 1382 de 2010 "* (Folios 325-326).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Una vez analizada la solicitud impetrada por los titulares del Contrato de Explotación **No. BCO-101**, se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada oportunamente y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con la Cláusula Quinta del citado Contrato, en la cual se establece:

*"Duración del Contrato.- El presente contrato tendrá una duración total de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a MINERCOL, a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la ley o las disposiciones de MINERCOL."*

De la Cláusula descrita anteriormente, puede concluirse que el término máximo de duración del Contrato de Explotación es por diez (10) años, el cual puede ser prorrogable si se solicita con un término no inferior a los seis (6) meses del vencimiento, circunstancia que se cumple de acuerdo a la solicitud radicada con el No. 2011-430-001392-2 del 6 de mayo de 2011, siendo procedente

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

la prorroga en el presente caso y, la suscripción del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional, para que produzca efectos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende desistida la cesión de derechos autorizada mediante la Resolución No. GTRN-000074 del nueve (9) de marzo de 2012, al titular del contrato de Explotación No. BCO-101, el señor LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL y MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, teniendo en cuenta que revisado el expediente se encontró que no se allegaron las cédulas de ciudadanía de los cesionarios ni la documentación pertinente que demostrara su capacidad económica, para el perfeccionamiento de ésta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de prórroga cumple con los presupuestos legales, se procederá a su aprobación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Prorrogar por diez (10) años contados a partir del 25 de enero de 2012, el Contrato de Explotación Minera No. **BCO-101**, para la explotación de un yacimiento de CARBON, en un área localizada en jurisdicción del municipio de SATIVASUR, Departamento de BOYACÁ, cuyos titulares son los Señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA y la sociedad INGEDEMIN LTDA, el cual fue otorgado mediante contrato suscrito el dieciséis (16) de julio de 2001, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de enero de 2012, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Declarar desistida la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Explotación No. BCO-101 que le corresponden al cotitular LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, a favor de los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 y MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.257, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para su correspondiente inscripción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY y la sociedad INGEDEMIN LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Explotación Minera No. **BCO-101**, en su defecto, mediante edicto o aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA DESISTIDA UNA CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACION No.BCO-101"**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**28 JUN. 2013**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vbo: MAURICIO GOMEZ FLOREZ  
Elaboró: CARLOS ANDRES MURILLO QUIJANO

4°N 72°O

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

14 AGO 2013

**472 Sticker de Devolución**

<b>Motivos de Devolución</b>	<b>OTROS</b>
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

<b>Intento de entrega No. 1</b>	<b>Intento de entrega No. 2</b>
Fecha: 14 AGO 2013	Fecha: [ ] [ ] [ ]
Hora: 3:40 PM	Hora: [ ] [ ]
Nombre legible del distribuidor: <i>Jairo Avila Avella</i>	Nombre legible del distribuidor: [ ] [ ]
C.C.:	C.C.:
Sector: <i>Sanamoso</i>	Sector: [ ] [ ]
Centro de Distribución: <i>Sanamoso</i>	Centro de Distribución: [ ] [ ]
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 Dirección:  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG015992673CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 LUIS GUILLERMO MOJICA  
 Dirección:  
 CLL 19 No 26 -80  
 Ciudad:  
 SOGAMOSO\_BOYACA  
 Departamento:  
 BOYACA  
 Preadmision:  
 12/08/2013 16:04:24

**472**  DEVOLUCION  DESTINATARIO

CO  
214281

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210  
**www.4-72.com.co**

»»» Devoluciones

472



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE**  
CALLE 4 SUR No.43 A-195 OF.230B  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DI5-151**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZO-000006 DE 11 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA SW LA ETAPA DE EXPLORACION EN EL CONTRATO DE CONCESION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO DE

( 000006 ) 01 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DI5-151"**

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 19 de octubre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No. **DI5-151**, con la señora **MÓNICA MARIA URIBE PÉREZ**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 1.591,48849 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Támesis y Caramanta, en el departamento de Antioquia y Supía y Riosucio, en el departamento de Caldas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 04 de noviembre de 2009, fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. (Folios 111 – 122)

Mediante la Resolución No. GTRM-0385 del 24 de mayo de 2011, notificada personalmente el 29 de junio de 2011 y por conducta concluyente el 30 de junio de 2011 respectivamente, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de septiembre de 2012, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión No. DI5-151, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el NIT. 900099998-9. (Folios 219, 227-228 y 233)

Mediante oficio radicado el 31 de julio de 2012 con número 2012-425-001805-2, fue solicitada una prórroga por dos (02) años de la etapa de exploración del contrato de concesión No. DI5-151 y fue anexada la sustentación técnica para la misma. (Folios 258 – 264)

Mediante oficio radicado el 01 de agosto de 2012 con número 2012-427-002874-2, fue reiterada la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. DI5-151 y fue anexada nuevamente la sustentación técnica para la misma. (Folios 268 – 274)

*pal*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DI5-151"**

Mediante el concepto técnico PARM-394 del 15 de noviembre de 2012, entre otras cosas, se concluyó que:

- *"A no ser por razón diferente a la que sustenta la solicitud de prórroga, no es de presentación técnica dicha argumentación, dada la poca actividad exploratoria adelantada durante estos 3 años y la escasa inversión asociada. Todos los trabajos reportados en los FBMs corresponde a trabajos de prospección minera."*

(Folios 284 – 288)

El Auto PARM-637 de 29 de noviembre de 2012, notificado en el estado jurídico No. 057 de 3 de diciembre de 2012, resolvió dar traslado de los conceptos técnicos PARM-394 de 15 de noviembre de 2012, PARM-400 de 16 de noviembre de 2012 y PARM-424 del 27 de noviembre de 2012, así mismo aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y requirió la modificación de la póliza minero ambiental. (Folios 309-315)

El Concepto Técnico GSC-291 de 14 de mayo de 2013, concluyó lo siguiente:

1. El título minero No DI5-151 se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 04 de Noviembre de 2012 hasta el 03 de Noviembre de 2013.
2. Se RECOMIENDA REQUERIR al titular la cantidad faltante que adeuda por pago de canon de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.754.125,88)
3. Los formatos básicos mineros del año 2010 y 2011 no se encuentran aprobados según el concepto técnico PARM-394 del 15 de Noviembre de 2012.
4. Se recomienda NO APROBAR los formatos básicos mineros del I semestre y anual del año 2012, según lo estipulado en el ítem 2.2 del presente concepto técnico.
5. Se recomienda requerir a los titulares que alleguen la póliza para el primer año de la etapa de construcción y montaje según lo estipulado en el ítem 2.3 del presente concepto técnico.
6. se recomienda NO APROBAR la prórroga, según lo explicado en el ítem 2.4 del presente concepto técnico y se recomienda a la parte jurídica pronunciarse al respecto.
7. Se le recuerda al titular del contrato de concesión No DI5-151, que NO podrá adelantar Labores de Construcción y montaje y menos de explotación hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente de la Región y hasta tanto tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras.

(Folios 317-320)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DI5-151 se estableció que el titular, mediante oficios radicados el 21 de julio de 2012 y 01 de agosto de 2012 bajo el número 2012-425-001805-2 y número 2012-427-002874-2 respectivamente, solicitó prórroga de la etapa de exploración, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

**ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS.** *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

*FAU*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DIS-151"

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

**ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS.** Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.** Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

Por su parte el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, dispuso:

**Parágrafo.** En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por períodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

De lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada inicialmente el día 31 de julio de 2012 y el período de exploración culmina el 03 de noviembre de 2012, se puede establecer que dicha solicitud fue presentada dentro del término legal previsto.

Por su parte el Concepto Técnico GSC-291 de 14 de mayo de 2013 en su numeral 2.4, respecto de la evaluación a la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración determinó:

"Mediante radicado No 2012-425-001805-2 de fecha 31 de Julio de 2012, radicado No 2012-425-001804-2 de fecha 31 de Julio de 2012 y radicado No 2012-427-002874-2 de fecha 01 de Agosto de 2012, la apodera del titular allego solicitud de prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración, evaluados los documentos allegados se recomienda **NO APROBAR** la prórroga, debido a que los titulares no allegaron, la siguiente información:

- No se muestran los pozos y galerías exploratorias que tenían que realizar según cronograma de actividades.
- No muestran las perforaciones profundas.
- No muestran el manejo ambiental de exploración.
- Los análisis realizados y resultados de los 3 años de exploración.
- Labores de exploración adelantadas y técnicas empleadas.
- No muestran nada referente al modelo geológico y al cálculo de reservas.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que el titular allego un cronograma de actividades y costos, donde iba a realizar las diferentes fases y en la justificación no se evidencia que han realizado estas actividades con unas inversiones ahí estipuladas. Folio 134"

Se desprende de lo anterior, que no es técnicamente viable la prórroga a la etapa de exploración solicitada, razón por la cual se procederá en la parte resolutive a no concederla.

FW

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DI5-151"**

No aceptada la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. DI5-151, dicho contrato se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2012 y el 03 de noviembre de 2013.

Mediante oficio radicado el 08 de noviembre de 2012 con número 2012-427-004033-2, fue allegado el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad del contrato de concesión No. DI5-151, teniendo en cuenta para su liquidación el área resultante de una solicitud de reducción de área solicitada el 02 de noviembre de 2012, obrante a folio 279 del expediente y de la cual se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia. (Folios 281 – 283)

Mediante el concepto técnico PARM-424 del 27 de noviembre de 2012, entre otras cosas, se concluyó que:

*"No se acepta ni aprueba el pago del canon por valor de \$22.309.090, para el periodo 04/11/2012 al 03/11/2013, porque de acuerdo con oficio este pago se hizo con base en 1.181 Has, las cuales había solicitado como reducción de área, como todavía no se ha definido, ni ha dado respuesta a esta solicitud, además el acto administrativo en donde se acepta la reducción de área debe estar inscrito en el Registro Minero Nacional, el titular debe de cancelar el canon con base en 1591 Has + 4884,9 m2, por valor de \$30.063.218,60, por lo tanto debe de allegar recibo de consignación por valor de \$7.754.128,60 para completar el valor del canon ..."*

(Folios 307 – 308)

La reducción de área del contrato solo surtirá efectos sobre el contrato de concesión y las obligaciones que del mismo se derivan, tal y como lo es el pago del canon superficiario, una vez se haya inscrito en el Registro Minero Nacional el acto administrativo mediante el cual se acepta dicha reducción; motivo por el cual el área para calcular el valor del canon superficiario de la cuarta anualidad del contrato de concesión corresponde a la inicialmente inscrita en el Registro Minero, esto es 1591 Has más 4884,9 m2.

Teniendo en cuenta que mediante la presente providencia, no se acepta la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. DI5-151, el pago del canon superficiario para la cuarta anualidad del contrato corresponde al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2012 hasta el 03 de noviembre de 2013, pago del cual la sociedad titular del contrato adeuda la suma de siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos con sesenta centavos (\$7.754.128,60).

De acuerdo con lo anterior, debe tenerse en cuenta lo decretado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas):

*"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*(...)d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...).*

*Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

ABE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DI5-151"

De acuerdo con lo anterior, se pone en conocimiento del representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, que ha incurrido en la causal de caducidad del contrato de concesión decretada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), consistente en el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas como es el canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje; motivo por el cual se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es para que allegue el comprobante de pago por valor de siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos con sesenta centavos (\$7.754.128,60), por concepto del faltante en el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2012 hasta el 03 de noviembre de 2013, **so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión.**

Adicionalmente a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo decretado por los artículos 84 y 85 ibidem:

*"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos.*

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

*Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."*

Siguiendo lo decretado por los artículos de la Ley minera transcritos en el párrafo anterior, es procedente requerir al representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el programa de trabajos y obras (P.T.O.); así como la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o en su defecto certificación expedida por dicha autoridad en la que se deje constancia del estado actual (a la fecha) del trámite para la expedición de la misma.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y lo decretado por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), es necesario requerir al representante legal de la sociedad titular del contrato

per

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DI5-151"

de concesión No. DI5-151, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión durante el primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2012 hasta el 03 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No conceder la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración del contrato de concesión No. DI5-151, presentada por la sociedad titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se pone en conocimiento del representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del contrato de concesión establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), consistente en el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas como es el canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.

Por consiguiente, se le requiere para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es para que allegue el comprobante de pago por valor de siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos con sesenta centavos (\$7.754.128,60), por concepto del faltante en el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2012 hasta el 03 de noviembre de 2013, **so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, bajo apremio de multa en virtud de lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, bajo apremio de multa en virtud de lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2010 y 2011, con la correcciones establecidas en el Concepto Técnico PARM-394 de 15 de noviembre de 2012; el Formato Básico Minero del I semestre y anual de año 2012 corregido según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-291 de 14 de mayo de 2013 Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir al representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, bajo apremio de multa en virtud de lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite proferido por la autoridad ambiental competente y con una fecha de

100

SJA  
200  
352

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DI5-151"

expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir la modificación de la póliza minero ambiental presentada, ajustándola a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-291 de 14 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Recordar a la sociedad titular que no puede desarrollar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y con la respectiva viabilidad ambiental so pena de incurrir en la conducta de explotación ilícita de minerales contenida en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A, sociedad titular del contrato de concesión No. DI5-151, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ**  
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente



4°N 74°W

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA AGENCIA NACIONAL  
**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
RN049302386CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
MINERALES ANDINOS DE  
**Dirección:**  
CLL 4 SUR No 43A -195 OFI  
**Ciudad:**  
ABEJORRAL  
**Departamento:**  
ANTIOQUIA  
**Preadmisión:**  
12/08/2013 16:10:02

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Minerales Andinos  
215081

➤ **Código Postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

**WWW.4-72.COM.CO**

**472**

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- > Fecha: 17 8 13
- > Hora
- > Nombre legible del distribuidor: *96-00 Pello*
- > C.C.: *34 18050*
- > Sector
- > Centro de Distribución: *Dbyam*
- > Observaciones

Intento de entrega No. 2

- > Fecha: DIA MES AÑO
- > Hora
- > Nombre legible del distribuidor
- > C.C.
- > Sector
- > Centro de Distribución
- > Observaciones



Radicado ANM No.: 20132120214871

Fecha: 08-08-2013

PAG 1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MONICA LILIANA SILVA AVILA**  
CARRERA 14 N? 20-12 APTO 402  
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC1-151**, se ha proferido la Resolución **VSC- 000673 DE 08 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC**

**000673**

**08 JUL. 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. GC1-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013 y 142 del 3 de agosto de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el nueve (9) de febrero de 2007, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA Y MONICA LILIANA SILVA AVILA, Contrato de Concesión No. GC1-151, por el término de treinta (30) años contados a partir de su perfeccionamiento, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles ubicado en jurisdicción del Municipio de Boyacá, departamento de Boyacá. (Folios 26 a 36 vuelta).

Este título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día diecinueve (19) de diciembre de 2007 (folio 36 vuelta).

Mediante Auto No 0629 del primero (1) de julio de 2009, notificado mediante estado jurídico No 28 del dos (2) de julio de 2009, se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el diecinueve (19) de diciembre de 2008 y el dieciocho (18) de diciembre de 2009. (Folios 81 a 83 vuelta).

El veintitrés (23) de julio de 2012, se profirió concepto técnico por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, evaluando la documentación allegada y el cumplimiento de las obligaciones contractuales determinándose lo siguiente: (Folios 86 a 88 vuelta).

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC1-151"

- *Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que alleguen los FBM correspondientes al I semestre y anuales de 2008, 2009, 2010 y 2011 y I semestre de 2012.*
- *Se recomienda a jurídica declarar la caducidad del contrato debido a que los titulares se encuentran incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.*

Que mediante Auto PARN-000025 del dos (2) de agosto de 2012, notificado mediante estado No. 004 del tres (3) de agosto de 2012, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario y se concluyó lo siguiente: (Folios 89 a 91 vuelta).

- *Requerir bajo a premio de multa con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los FBM anual de 2006 y I semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, el programa de trabajos y obras, y la certificación ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor de treinta (30) días.*
- *Se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para lo cual se concedió un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto, a fin de que el mismo subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.*

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Es del caso evaluar el cumplimiento de las obligaciones y el estado actual del Contrato de Concesión No. GC1-151, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en el auto PARN-000025 del dos (2) de agosto de 2012, expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y a los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**"ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Que la autoridad minera realizó el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que expresamente señala:

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC1-151"

**"ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

**1. Caducidad.** Que al tenor de lo estipulado en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del contrato No. GC1-151, toda vez, que venció el término otorgado y el titular no subsanó las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que fueron puestas en conocimiento por el auto PARN-000025 del dos (2) de agosto de 2012, notificado mediante estado No. 004 del tres (3) de agosto de 2012, el cual otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, a fin de que el mismo subsanara la falta que se le imputa o formule su defensa, sin que existiera pronunciamiento alguno. (Folios 89 a 91 vuelta).

Que las anteriores causales de caducidad corresponden al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y se especifican en los siguientes hechos:

- Por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el diecinueve (19) de diciembre de 2008 y el dieciocho (18) de diciembre de 2009, valorado en la suma de ciento noventa y cuatro mil setenta y seis pesos, con trece centavos (\$194.076,13 M/cte.).
- Por no aportar la póliza de cumplimiento minero ambiental.

**2. Póliza minero ambiental.** De acuerdo con la evaluación del expediente y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, se recuerda a los concesionarios mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, situación que no ocurre en el presente contrato de concesión; así mismo, al declararse la caducidad del contrato, éste debe ser terminado, motivo por el cual, es necesario requerir la constitución de la mencionada póliza, la cual deberá estar firmada por los concesionarios, allegarse en original con recibo de pago de prima y condiciones generales. (Subrayado fuera de texto).

**3. Canon superficiario.** Es procedente determinar que adicional al canon requerido bajo causal de caducidad, a la fecha de expedición del presente acto administrativo se han causado los cánones superficiarios que se describen a continuación:

3.1 Tercera anualidad en la etapa de exploración comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2009 y el dieciocho (18) de diciembre de 2010, valorado en la suma de doscientos ocho mil

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC1-151"

novecientos sesenta y tres pesos, con un centavo (\$208.963,01 M/cte.),

3.2 Primera anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2010 y el dieciocho (18) de diciembre de 2011, valorado en la suma de doscientos dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos, con sesenta y siete centavos (\$216.574,67 M/cte.).

3.3 Segunda anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2011 y el dieciocho (18) de diciembre de 2012, valorado en la suma de doscientos veinticinco mil doscientos treinta y siete pesos, con sesenta y cinco centavos (\$225.237,65 M/cte.).

3.4 Tercera anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2012 y el dieciocho (18) de diciembre de 2013, valorado en la suma de doscientos treinta y ocho mil trescientos dieciséis pesos, con veinticuatro centavos (\$238.316,24 M/cte.).

Con base en lo anterior es procedente declarar que los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA y MONICA LILIANA SILVA AVILA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería por concepto de lo descrito en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la suma de ochocientos ochenta y nueve mil noventa y un pesos con cincuenta y siete centavos (\$889.091,57 M/cte.), más el canon requerido bajo causal de caducidad equivalente a ciento noventa y cuatro mil setenta y seis pesos, con trece centavos (\$194.076,13 M/cte.), para un total de un millón ochenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos con siete centavos (\$1.083.167,7 M/cte.); correspondiente al pago total de las anualidades adeudadas, y ya descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

A través de auto PARN-000025 del dos (2) de agosto de 2012, notificado mediante estado No. 004 del tres (3) de agosto de 2012 con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se requirió bajo apremio de multa al titular para que presente los FBM anual de 2006 y I semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, el programa de trabajos y obras, y la certificación ambiental o certificado de trámite con una vigencia no mayor de treinta (30) días, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno respecto a dichas obligaciones.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión No. GC1-151, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA Y MONICA LILIANA

4/

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC1-151"

SILVA AVILA, identificados con cédulas de ciudadanía 19.456.611, 79.280.410, 46.370.752 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO.-** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GC1-151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA Y MONICA LILIANA SILVA AVILA, identificados con cédulas de ciudadanía 19.456.611, 79.280.410, 46.370.752 respectivamente; adeuda a la Agencia Nacional de Minería, una suma de dinero equivalente a un millón ochenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos con siete centavos (\$1.083.167,7 M/cte.); por concepto de:

1. EXPLORACIÓN: Segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el diecinueve (19) de diciembre de 2008 y el dieciocho (18) de diciembre de 2009, valorado en la suma de ciento noventa y cuatro mil setenta y seis pesos, con trece centavos (\$194.076,13 M/cte.),
2. EXPLORACIÓN: Tercera anualidad en la etapa de exploración comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2009 y el dieciocho (18) de diciembre de 2010, valorado en la suma de doscientos ocho mil novecientos sesenta y tres pesos, con un centavo (\$208.963,01 M/cte.),
3. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Primera anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2010 y el dieciocho (18) de diciembre de 2011, valorado en la suma de doscientos dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos, con sesenta y siete centavos (\$216.574,67 M/cte.),
4. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Segunda anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2011 y el dieciocho (18) de diciembre de 2012, valorado en la suma de doscientos veinticinco mil doscientos treinta y siete pesos, con sesenta y cinco centavos (\$225.237,65 M/cte.) y
5. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Tercera anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2012 y el dieciocho (18) de diciembre de 2013, valorado en la suma de doscientos treinta y ocho mil trescientos dieciséis pesos, con veinticuatro centavos (\$238.316,24 M/cte.).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma determinada deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC1-151”

nombre de la Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA Y MONICA LILIANA SILVA AVILA, identificados con cédulas de ciudadanía 19.456.611, 79.280.410, 46.370.752 respectivamente; en su condición de titular del contrato GC1-151, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Imponer a los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA Y MONICA LILIANA SILVA AVILA, identificados con cédulas de ciudadanía 19.456.611, 79.280.410, 46.370.752 respectivamente; beneficiarios del contrato de concesión No. GC1-151, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/CTE, por no presentar los FBM anual de 2006 y I semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, el programa de trabajos y obras, y la certificación ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor de treinta (30) días. Dicha suma deberá consignarse a la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda, a favor de la Agencia Nacional de Minería (NIT 900500018-2), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA de contrato de concesión No. GC1-151, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipios de Boyacá departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

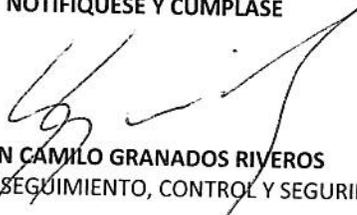
"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GC1-151"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores JAIRO VARGAS RATIVA, JOSE MARIA VARGAS RATIVA Y MONICA LILIANA SILVA AVILA, identificados con cédulas de ciudadanía 19.456.611, 79.280.410, 46.370.752 respectivamente, en calidad de titulares del contrato de concesión, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



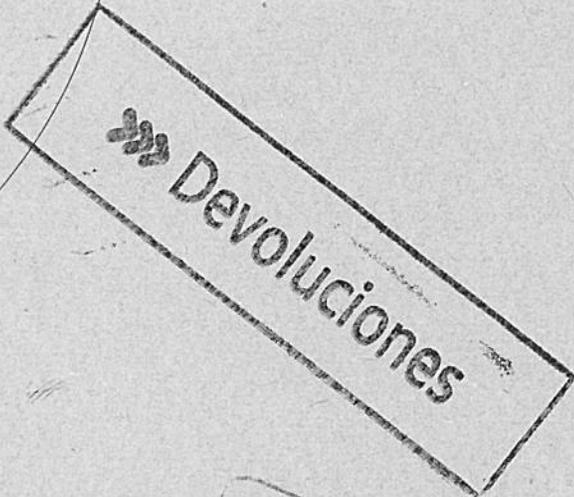
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Juan C Cerro..

Revisó: Aura Vargas ✓

No. Bo. Grupo de Seguimiento y Control





SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

**Sticker de Devolución**

472 Motivos de Devolución	OTROS	
	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha: 14 AGO 2013 Hora: 15 Am

Nombre legible del distribuidor: Juan Carlos Momroy Herrera

C.C.: 9399595 Sector 500

Sector: Sogamoso

Centro de Distribución: EDIFICIO NADENA 4 piso TACHADO EN LA PUNTA EN MI CALLE

Observaciones: PUNTA EN MI CALLE N.º 55 # 55-174046016005

F-9385

14 AGO 2013

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:  
YG015992537C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
MONICA LILIANA SILVA AVILA

Dirección:  
C/R 14 No 20 -12 APTO 402

Ciudad:  
SOGAMOSO\_BOYACA

Departamento:  
BOYACA

Preadmision:  
12/08/2013 16:04:24

472  DEVOLUCION DESTINATARIO

RIVO  
21 4871

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)





Bogotá D.C., 05-08-2013

Señores:

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PAEZ**

C. A. M. Parque Principal Belalcazar Paez Cauca  
PAEZ - CAUCA

Ref: EXPEDIENTE NF5-16131

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia DE LA RESOLUCION No. 003238 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EN EL EXPEDIENTE MINERO No. NF5-16131

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Angely Ortiz  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 05-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120212321



Octubre 10 de 2012

**NF5-16131**
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE LEGALIZACION MINERA**
**PROCESO: EVALUACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUDES MINERAS  
SOLICITUD DE LEGALIZACION MINERA LEY 1382 DE 2010**

 \*\*\*\*\*REPORTE DE SURPOSICIONES\*\*\*\*\*  
 SOLICITUD: NF5-16131

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS MINERIA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 121	VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012	12,1287%

SOLICITANTES	JOSE FENITH MEDINA MONJE
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	el Pa coincide con el punto 1 del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	344
MUNICIPIOS	PAEZ - CAUCA
AREA TOTAL	37,87332 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 37,87332 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	765464.0	1136434.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	765464.0	1136434.0	S 68° 11' 1.61" W	718.46 Mts
2 - 3	765197.0	1135767.0	S 25° 45' 32.95" E	699.51 Mts
3 - 4	764567.0	1136071.0	N 42° 58' 19.89" E	739.39 Mts
4 - 1	765108.0	1136575.0	N 21° 36' 24.85" W	382.91 Mts

**FIN DE ESTE DOCUMENTO GENERADO POR CATASTRO MINERO COLOMBIANO  
XX**
**1. ANTECEDENTES.**

El día **05 de Junio de 2012**, fue radicada a través de la página Web del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** la Solicitud de legalización según Ley 1382 de 2010 a la cual le correspondió el expediente **NF5-16131**. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

1. Que consultado el Catastro Minero Colombiano CMC y el sistema oficial de radicación de la entidad se verificó que a la fecha, luego de transcurridos los 10 días hábiles dispuestos por el Decreto 2715 de 2010, el solicitante **NO** radico documentación técnica Soporte relacionada con la solicitud de legalización **NF5-16131**.



**2. EVALUACIÓN TÉCNICA.**

Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional NF5-16131 y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta presenta superposición **parcial** con la **ZONA MINERÍA ESPECIAL AEM - BLOQUE 121 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012.**

1. En lo referente a la superposición **parcial** con la **ZONA MINERÍA ESPECIAL AEM - BLOQUE 121 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012** se procedió a efectuar el respectivo recorte generándose un área con las siguientes características:

SOLICITUD: NF5-16131

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
------	------------	-----------	------------

SOLICITANTES	JOSE FENITH MEDINA MONJE
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	el Pa coincide con el punto 1 del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	344
MUNICIPIOS	PAEZ - CAUCA
AREA TOTAL	33,26307 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 33,26307 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	765464.0	1136434.0	S 10° 48' 13.06" E	428.69 Mts
1 - 2	765042.9	1136514.4	S 56° 18' 35.56" W	611.98 Mts
2 - 3	764703.4	1136005.2	N 25° 45' 32.52" W	548.02 Mts
3 - 4	765197.0	1135767.0	N 68° 11' 2.46" E	718.46 Mts
4 - 5	765464.0	1136434.0	S 21° 36' 22.95" E	382.91 Mts
5 - 1	765108.0	1136575.0	S 42° 58' 21.42" W	88.97 Mts

2. Según el reporte anterior la nueva área susceptible de legalizar para la solicitud de legalización de minería tradicional **NF5-16131** es de **33,26307 HECTÁREAS** distribuida en una (1) zona.
3. Según el número de la plancha IGAC y coordenadas ingresadas al sistema por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano CMC reporta que el área se ubica geográficamente en el Municipio de **PAEZ** departamento de **CAUCA**.
4. La Autoridad Ambiental de competencia para el área solicitada es la **"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**.
5. El mineral de interés para el solicitante es **"FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETA FOSFATADA; CARNALITA, SILVINITA OTRAS SALES NATURALES DE POTASIO SIN**





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

003238

RESOLUCIÓN NUMERO DE

27 JUN. 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NF5-16131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día 05 de junio de 2012, el señor **JOSE FENITH MEDINA MONJE** radicó una Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETA FOSFATADA, CARNALITA, SILVINITA Y OTRAS SALES DE POTASIO NATURALES SIN ELABORAR**, localizado en jurisdicción del municipio de **PAEZ** en el Departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió la placa No. **NF5-16131**.

Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que el 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Que en consecuencia, ante la declaratoria de tal inexecutable, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Que mediante el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además se dispone en el artículo 2°:

*“Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional”.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NF5-16131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-16131**.

Que el día el 09 de mayo de 2013, el señor **JOSE FENITH MEDINA MONJE**, en calidad de solicitante interesado, mediante radicado No. 20135000150342, visto a folios 4 y 5 del expediente en comento, presenta renuncia al presente trámite.

Que en virtud del principio de celeridad procesal, es procedente aceptar el desistimiento al presente trámite manifestado en forma expresa por el interesado, el señor **JOSE FENITH MEDINA MONJE**.

Que el desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Que el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 8. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Que teniendo en cuenta la presentación de desistimiento del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF5-16131**, es procedente su aceptación.

Que mediante evaluación técnica del 10 de octubre de 2012, el Grupo de Legalización Minera, se determinaron las regalías a cancelar por parte del interesado:

*“...6. Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente formula:*

*Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME y R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.*

*Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.*

RELACION DE REGALIAS PARA CARBONATO DE CALCIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		47.459	3%
	III		47.459	3%
	IV		47.459	3%

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NF5-16131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RELACION DE REGALIAS PARA ROCA FOSFORICA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		88.040	3%
	III		88.040	3%
	IV		88.040	3%

RELACION DE REGALIAS PARA SAL TERRESTRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		40.322	3%
	III		40.322	3%
	IV		40.322	3%

Que respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 dispone:

*"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones" (sic).*

Que con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículo 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería."*

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NF5-16131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que acatando las normas antes citadas, es deber de la solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no haya aportado.

Que la presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. NF5-16131, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-16131**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En consecuencia, **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-16131, presentada por el señor **JOSE FENITH MEDINA MONJE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETA FOSFATADA, CARNALITA, SILVINITA Y OTRAS SALES DE POTASIO NATURALES SIN ELABORAR**, localizado en jurisdicción del municipio de **PAEZ** en el Departamento de **CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerados.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **REQUERIR** al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

*Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.*

RELACION DE REGALIAS PARA CARBONATO DE CALCIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		47.459	3%
	III		47.459	3%
	IV		47.459	3%

RELACION DE REGALIAS PARA ROCA FOSFORICA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		88.040	3%
	III		88.040	3%
	IV		88.040	3%

27 JUN. 2013

003238

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 5 de 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NF5-16131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RELACION DE REGALIAS PARA SAL TERRESTRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		40.322	3%
	III		40.322	3%
	IV		40.322	3%

**PARÁGRAFO 1.-** Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE FENITH MEDINA MONJE** ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **PAEZ**, Departamento de **CAUCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras; a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental a que haya lugar, de conformidad con el artículo 29 y 30 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO -.** Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 62 numeral 4º del Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SÉPTIMO -.** Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

27 JUN. 2013

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Liliana López Yanes - Abogada GLM  
Revisó: Liliana López Yanes - Abogada GLM  
Vo. Bo.: Diva del Pilar Cobas - Coordinadora GLM





CE-VCT-GIAM-03520

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **003238** del **27 de Junio de 2013**, proferida dentro del expediente **NF5-16131** fue notificada mediante Edicto fijado el 24 de Julio de 2013 y desfijado el 30 de Julio de 2013 a **JOSE FENITH MEDINA MONJE**, quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de Julio de 2013** como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D, C., al primer (1º) día del mes de agosto de 2013.

  
MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



<input checked="" type="checkbox"/> Aparrado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Deficiente <input type="checkbox"/> Fallecido		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha <b>05/09/2013</b>	> Fecha	> Hora	> Hora
> Hora	> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor	> C.C.
> Nombre legible del distribuidor <b>Quedra Bautista</b>	> C.C. <b>1057456031</b>	> Sector	> Sector
> Sector <b>centro</b>	> Centro de Distribución	> Centro de Distribución	> Observaciones
> Centro de Distribución <b>Paez Boyaca</b>	> Observaciones	> Observaciones	> Observaciones
> Observaciones	> Observaciones	> Observaciones	> Observaciones

472 AP DD NE CI FA NR **WIA TORCADA**

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 DIRECCIÓN AGENCIA NACIONAL  
 Dirección:  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
 RN048555905CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ALCALDIA DEL MUNICIPIO  
 Dirección:  
 C.A.M PARQUE PRINCIPAL  
 Ciudad:  
 PAEZ  
 Departamento:  
 BOYACA  
 Preadmisión:  
 09/08/2013 15:54:47

472  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

*Paez*

*212321*

> Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

**www.4-72.com.co**

**472**



Radicado No.: 20132120226151

Fecha: 26-08-2013

Pag. 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ**  
Apoderado(a)  
ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA  
CALLE 90 No 11-44 OFC. 103 EDIFICIO SANTORINI  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NA6-09453X**, se ha proferido la Resolución **003502 DE 30 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 26-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120226151

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003502**

( **30 JUL. 2013** )

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09453X"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día **6 de enero de 2012**, la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** a través de su representante legal **JUAN MANUEL CUELLAR CABRERA** presento, solicitud de Autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a "**ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META**", se hace el siguiente alcance a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** departamento **META**, la cual fue radicada bajo el No. **NA6-09451**.

Que adelantado el trámite correspondiente los días 20 de enero y 17 de febrero de 2012, por el Grupo de Contratación y Titulación Minera, emitió concepto técnico y jurídico donde se determinó que **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** presento once solicitudes con el fin de la explotación de Materiales de Construcción con destino a la misma obra, identificadas con las placas N° **NA6-09451, NA6-16131, NA6-10321, NA6-10231, NA6-10071, NA6-10041, NA6-10341, NA6-10451, NA6-15421, NA6-15531 y NA6-16251**, para las cuales anexa como soporte una misma certificación expedida por INVIAS, en donde no es posible establecer el volumen máximo a autorizar para cada una de las propuestas, toda vez que se limita a mencionar que para el total de las obras para "**ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META**", se hace el siguiente alcance a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS**

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09453X"

**TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA,** se requiere un volumen de material de 950.000 m<sup>3</sup>, sin especificar la cantidad máxima a explotar en esta solicitud, en consecuencia se hace necesario, requerir a la solicitante para que aporte una nueva certificación donde conste de la cantidad máxima de material a explotar en la presente solicitud de autorización temporal con destino a la obra mencionada.

Que el área presenta superposiciones parciales con las solicitudes LJL-14251, LJL-09571, LJL-09381 para materiales de construcción, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se realizaron los recortes pertinentes, determinándose un área libre susceptible de contratar **de 337,33826 hectáreas**, distribuidas en **tres (3) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

**Zona No 1-Área 142,9115 Hectáreas.**

**Zona No 2-Área 21,58261 Hectáreas.**

**Zona No 3-Área 172,84414 Hectáreas.**

Que mediante Auto GCTM No. 000065 del 20 de febrero de 2012 se procedió a requerir al interesado para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar. Así mismo dentro del máximo autorizado indique la cantidad máxima de material a ser explotado en cada una de las áreas que desee aceptar, y aporte una nueva certificación expedida por la entidad contratante, donde conste la cantidad máxima de material a explotar en la presente solicitud de autorización temporal con destino a la obra de **"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META"**, se hace el siguiente alcance a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la presente solicitud.

Que el Auto antes citado fue notificado por estado jurídico No. 31 de fecha 27 de febrero de 2012.

Que el día 14 de marzo de 2012 mediante radicado No. 2012-412-008216-2 el solicitante aportó una nueva certificación expedida por el INVIAS donde consta que para la solicitud

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09453X"

de Autorización Temporal N° NA6-09451, se requieren para ser explotados ochenta y seis mil metros cúbicos (86.000 m3) de materiales de construcción), obra que terminará el 31 de enero de 2014. (Folio 26)

Que con oficio con radicado N° 2012-412-009520-2 del 28 de marzo de 2012 el apoderado del solicitante manifiesta la aceptación de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2012-412-012392-2 de fecha 25 de abril de 2012, el solicitante manifestó que para cada área se asigna veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, punto seis metros cúbicos (28.666,6 m3) de materiales de construcción.

Que mediante Auto GCM 000030 del 27 de junio de 2012, el Grupo de Contratación Minera, ordenó la creación de dos (2) placas alternas, dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **NA6-09451**.

Que en consecuencia de lo anterior, el Grupo de Información y Atención al Minero, mediante Auto GIAM-05-00003 del 10 de julio de 2012, procedió a la creación de las placas Nros: **NA6-09452X, NA6-09453X**

Que el día 30 de julio de 2012, el Grupo de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación técnica, donde se estableció que el área libre susceptible de contratar para la zona DOS (2) es de **21,58261 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que la solicitud presenta superposición total con la Reserva Forestal **AMAZONIA-101**; y con el **DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ARIARI-GUAYABERO**. No se realiza recorte con dichas reservas, sin embargo, el proponente deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras.

Que el día **22 de julio de 2013** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico donde se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

(Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **NA6-09453X**, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

✓

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09453X"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No NA6-09453X a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. **8300240431**, la misma se otorga a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 31 de enero de 2014 para la explotación de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SEIS METROS CÚBICOS (28.666,6 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META", se hace el siguiente alcance a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA;** b) **REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,** c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA,** cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **LA MACARENA** departamento **META** que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITUD	NA6-09453X
SOLICITANTES	EMERALD ENERGY PLC.
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PUNTO 1 DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	369
MUNICIPIOS	LA MACARENA - META
AREA TOTAL	21,58261 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 21,58261 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	721500.0	944000.0	S 12° 2' 46.69" W	2395.75 Mts
1 - 2	719157.0	943500.0	S 0° 0' 0.0" E	657.0 Mts
2 - 3	718500.0	943500.0	N 90° 0' 0.0" W	657.0 Mts
3 - 1	718500.0	942843.0	N 45° 0' 0.0" E	929.14 Mts

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta resolución sólo podrán utilizarse con destino a "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS"

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09453X"

Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META", se hace el siguiente alcance a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA. Objeto del Convenio 775 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal de conformidad con el artículo 112 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META", se hace el siguiente alcance a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09453X"

el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del Beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por intermedio de su representante legal señor **JUAN MANUEL CUELLAR CABRERA** o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, según lo establecido 308 de la Ley 1437 de 2011.

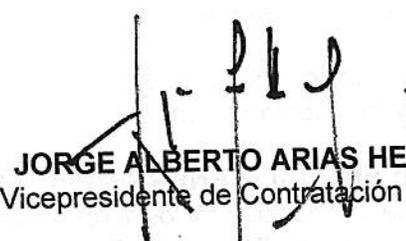
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **LA MACARENA** departamento **META** para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. **NA6-09453X**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a

30 JUL. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

VoBo.  Catalina Silva Barrera-Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó:  Esmeralda García Muñoz.

4°N 72°O

**472 Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 7 AGO 2013 > Hora: 9 > Nombre legible del distribuidor: Ismael Mendoza > C.C.: 79.571.877 > Sector: 435 > Centro de Distribución: Pa de > Observaciones:	> Fecha: DA ME A > Hora: > Nombre legible del distribuidor: > C.C.: > Sector: > Centro de Distribución: > Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-8385

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MEDICINA AGENCIA NACIONAL  
 Dirección:  
 Cl. 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.

**ENVIO:**  
 YG017733433CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 IDOLFO ROMERO  
 Dirección:  
 CLL 90 No 11 -44 OFI 103 EDI  
 Ciudad:  
 BOGOTA D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTA D.C.  
 Preadmision:  
 28/08/2013 15:53:23

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

meiro.  
22651

472

110911  
A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120221501

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**ASOCIACION DE MINEROS DE ARCILLA DE SANTANDER "AMAS"**  
CARRERA 9 No 109-12B BARRIO ESPAÑA  
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IJO-09281, se ha proferido la Resolución **003549 DE 14 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHZA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**Cordialmente,**

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó:

Fecha de elaboración: 21-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120221501

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120222371

BOGOTÁ, 21-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**JOHN KENNEDY ROMERO VALERO**  
AV CALLE 1A No 4-21  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HH2-08181**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000749 DE 05 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 21-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120222371  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA Y ENERGIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG017249199C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

JOHN KENNEDY ROMERO

Dirección:

AV CLLA 1A No 4-21

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Preadmisión:

23/09/2013 15:40:22

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ENERGIA NACIONAL



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120222271

BOGOTÁ, 21-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**PEDRO RAMON DELGADO HEREDIA**  
CALLE 502 No 27-31 APT. 201  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NH1-09051**, se ha proferido la Resolución **003547 DE 14 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 21-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120222271

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:



**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
MEDICINA AGENCIA NACIONAL/  
**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
YG017249888CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
PEDRO RAMON DELGADO  
**Dirección:**  
CLL 52 No 27 -31 APTO 201  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Preadmisión:**  
23/08/2013 15:40:22

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

**472**  **Motivos de Devolución**

Desconocido  
 Dirección Errada  
 No Reclamado  
 Rehusado  
 No Reside

**OTROS**

Apartado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Numero  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

**Fecha:** 26/03/13   
**Hora:** 13:00  
**Nombre legible del distribuidor:** Rubén López  
**Sector:** C.C. 79.43.2.77  
**Centro de Distribución:** 771  
**Observaciones:** J.M. Ponce 5-240

**Intento de entrega No. 2**

**Fecha:**        
**Hora:**  
**Nombre legible del distribuidor:**  
**C.C.:**  
**Sector:**  
**Centro de Distribución:**  
**Observaciones:**

F-9385  
IN-OP-DI-008-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120223941

**BOGOTÁ, 22-08-2013**

Pág. 1 de 1

**Señor (a):  
JOSE SEQUERA  
CALLE 52 No 28-63  
BOGOTA - D.C.**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000294302 EXP. NL7-09331**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

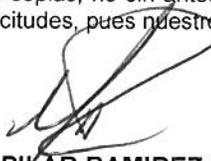
Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero**

Proyectó: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 22-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120223941



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MIEDRA AGENCIA NACIONAL  
Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIÓ:  
YG017415642CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
JOSE SEQUERA  
Dirección:  
CLL 52 No 28 -63  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmisión:  
26/08/2013 15:34:16



**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

Intento de entrega No. 1

<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha	DA	MESES	AÑO
	27	08	2013	
<input type="checkbox"/>	Nombre legible del distribuidor	Ricoen Lopez		
<input type="checkbox"/>	C.C.	C.C. 79.452.277		
<input type="checkbox"/>	Sector	777		
<input type="checkbox"/>	Centro de Distribución	777		
<input type="checkbox"/>	Observaciones	No hay C52 660 28		

OTROS

<input type="checkbox"/>	Aportado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

<input type="checkbox"/>	Fecha	DA	MESES	AÑO
<input type="checkbox"/>	Nombre legible del distribuidor			
<input type="checkbox"/>	C.C.			
<input type="checkbox"/>	Sector			
<input type="checkbox"/>	Centro de Distribución			
<input type="checkbox"/>	Observaciones			

F-9385

N-OP-D-403-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120226141

Bogotá D.C. 26-08-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

**JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT**  
**MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, PATRICIA SIBYLLA JIMENEZ GARBRECHT**  
CARRERA 7 No 32-35 OFC 308  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 14103, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 000062 DE 16 DE AGOSTO DE 2013 por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 26-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120226141  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**472** Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Sticker de Devolución**

Intento de entrega No. 1  
30 AGO 2013 4

Hora 1:20

Nombre legible del distribuidor

JORGE A. REYES C.

C.P.N. 265 475

Sector 758

Centro de Distribución

Observaciones  
NO ENCONTRADO  
32-35

Intento de entrega No. 2  
Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA AGENCIA NACIONAL

**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
YG017733481CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**

JUAN MANUEL JIMENEZ

**Dirección:**  
CR 7 No 32 -35 ODI 308

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**Preadmission:**  
28/08/2013 15:53:23

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120226031

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 26-08-2013

SEÑOR:  
**C.I. ESMERALD COLOMBIAN MINES S.A.**  
CALLE 93 A No 11-09 OFC 306  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 742R, se ha proferido **AUTO-SGC-ZC 093 DE 02 DE AGOSTO DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 94 DE 28 DE AGOSTO DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 26-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120226031  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )





28/08/2013 15:53:23

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Dirección:  
CLL 93A No 11 -09 OFI 305

Nombre/ Razón Social  
C.I. ESMERALD COLOMBIAN

ENVIÓ:  
YG017733787CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
C.I. ESMERALD COLOMBIAN

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MATERIA AERONAUTICA

REMITENTE

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

Intento de entrega No. 1

Fecha: 28/08/13 15:53

Hora: 15:53

Nombre legible del distribuidor: Carlos Duran

C.C. 12.134.924

Sector 454

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: De 11-09 Paso 11-29

IN-OP-DI-003-FRR-001 / Versión 2

F-9385

**Sticker de Devolución**

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA | MES | AÑO

Hora: | |

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:



Radicado ANM No.: 20132120203331

Fecha: 24-07-2013

PÁG 1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**GONZALO ANTONIO ARANGO JIMENEZ**  
CRA 1 No 21-73  
CAUCASIA - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBP-10501**, se ha proferido la Resolución **003237 DE 27 DE JUNIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **003237** DE

( **27 JUN. 2013** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBP-10501"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

El día 25 de febrero de 2013, el señor **GONZALO ANTONIO ARANGO JIMENEZ**, radicó solicitud de legalización de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AYAPEL**, Departamento de **CORDOBA** al cual se le asignó el No. **OBP-10501**.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El día 04 de marzo de 2013, mediante radicado No. 20135000055632 el interesado en la solicitud allegó la documentación de la misma.

El día 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexecutable, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

*"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-10501**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBP-10501"

El señor **GONZALO ANTONIO ARANGO JIMENEZ**, presentó escrito bajo radicado No. 20135000135442 de fecha 30 de abril de 2013, por medio del cual manifiestan la intención de desistir del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **OBP-10501**. (Folios 50-51)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBP-10501**.

En mérito de los expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** : La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. OBP-10501, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-10501**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBP-10501**, presentado por el señor **GONZALO ANTONIO ARANGO JIMENEZ**, para la explotación minera de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AYAPEL**, Departamento de **CORDOBA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **GONZALO ANTONIO ARANGO JIMENEZ**, en su defecto procédase a notificar mediante aviso.

55.

008237

27 JUN. 2013

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBP-10501"

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de AYAPEL, Departamento de CORDOBA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÍ Y SAN JORGE - CVS, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

27 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Diva del Pilar Cobos



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

CIUDAD

*O/SIB.*

CAUSALES DE EVOLUCION:

RECONOCIMIENTO  CERRADO

ASIGNACION  RESERVA

NO RESIDE  EXLIDIDO

NO EXISTE EL NO.

FECHA *22-8-13*

ANEXO CANCELADO

*Alan R*

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:  
RN042340787CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

GONZALO ANTONIO ARANGO

Dirección:  
CR 1 No 21-73

Ciudad:

CAUCASIA

Departamento:

ANTIOQUIA

Preadmisión:

26/07/2013 16:13:29

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO



Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA**  
Apoderado(a)  
**H MINES INVERSIONES MINERALES S.A.S.**  
CALLE 6 No 8-22 INTERIOR 2  
UBATE - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJL-09151**, se ha proferido la Resolución **RESOLUCION NUMERO 003272 DE 03 DE JULIO DE 2013** por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? LJL-09151** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:  
Copias:  
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 10-07-2013  
Número de radicado que responde: 20132120188311  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**Sticker de Devolución**

**472 Motivos de Devolución**

OTROS

Apartado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

Desconocido  
 Dirección Errada  
 No Reclamado  
 Rehusado  
 No Reside

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 18/07/13  
 Hora: X  
 Nombre legible del distribuidor: Carlos R  
 C.C.:  
 Sector:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: 20/08/13  
 Hora: X  
 Nombre legible del distribuidor:  
 C.C.:  
 Sector:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

F-8385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 Dirección:  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
 RN036432705CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
 JIMI ALEJANDRO LA ROTTA  
 Dirección:  
 CLL 6 No 8 -22 INT 2  
 Ciudad:  
 UBATE  
 Departamento:  
 CUNDINAMARCA  
 Preadmisión:  
 15/07/2013 15:38:50

**472 DEVOLUCION DESTINATARIO**

### »»» Aviso de Llegada



1301842

DI TR 460

#### Primera Gestión

Ubate 18 07 13 HORA a.m. p.m.

#### »» Remitente:

Jimmy La Rotta

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

AGENCIA NACIONAL MINERIA  
 KU 036432705

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

#### Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

#### »» Nombre del Distribuidor:

Carstik

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077

\* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

### »»» Aviso de Llegada



1301842

DI TR 460

#### Primera Gestión

Ubate 18 07 13 HORA a.m. p.m.

#### »» Remitente:

Jimmy La Rotta

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

AGENCIA NACIONAL MINERIA  
 KU 036432705

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

#### Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

#### »» Nombre del Distribuidor:

Carstik

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077

\* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

DESTINATARIO SEGUNDA GESTION



Bogotá D.C.

Señor (a):  
**GONZALO HERRERA PORRAS**  
CRA 1 No 21 - 73  
CAUCASIA - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODF-11031**, se ha proferido la Resolución **003243 DE 27 DE JUNIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **003243** DE

( **27 JUN. 2013** )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODF-11031"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

El día 15 de abril de 2013, el señor **GONZALO HERRERA PORRAS** representante legal de la **SOCIEDAD GUAYACAN S.A.S**, radicó solicitud de legalización de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLIVAR** al cual se le asignó el No. **ODF-11031**.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011

El día 24 de abril de 2013, mediante radicado No. 20135000125902 el interesado en la solicitud allegó la documentación de la misma.

El día 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

*"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODF-11031"

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-11031.**

El señor **GONZALO HERRERA PORRAS** representante legal de la **SOCIEDAD GUAYACAN S.A.S.**, presentó escrito bajo radicado No. 20139020024532 de fecha 10 de mayo de 2013, por medio del cual manifiestan la intención de desistir del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **ODF-11031.** (Folios 22-23-24)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODF-11031.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** : La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. ODF-11031, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-11031.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODF-11031**, presentado por el señor **GONZALO HERRERA PORRAS** representante legal de la **SOCIEDAD GUAYACAN S.A.S**, para la explotación minera de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLIVAR**, por lo expuesto en los anteriores considerandos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODF-11031"

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **GONZALO HERRERA PORRAS**, en su defecto procédase a notificar mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLIVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR- CSB**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

27 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Diva del Pilar Cobos



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
RN04234073CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social

GONZALO HERRERA

Dirección:  
CR 1 No 21 - 73

Ciudad:  
CAUCASIA

Departamento:  
ANTIOQUIA

Preadmision:  
25/07/2013 16:13:29

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

RECONOCIMIENTO DE ENTREGA  
 REHUSADO  
 DESCONOCIDO  
 FALLECIDO  
 NO RESIDE  
 NO EXISTE EL NO.  
FECHA: \_\_\_\_\_ SECTOR: \_\_\_\_\_  
AQUÍ SE CUENTA

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

*0/510*

OFICINA \_\_\_\_\_

CAUSALES DE DEVOLUCION  CERRADO

DIRECCION DEFICIENTE  RECHUSADO

DESCONOCIDO  FALLECIDO

NO RESIDE

NO EXISTE EL NO.  *13*

FECHA *23*  *REGISTRO*

NOMBRE CARTERO *John*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120230211

Bogotá D.C., 29-08-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO**  
CARRERA 9 No 13-111  
CASTILLA LA NUEVA - META

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IH2-08052**, se ha proferido la Resolución N? **GSC-ZC 000069 DE 26 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE MODIFICA LA DURACION DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL TITULO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 29-08-2013  
Número de radicado que responde: 20132120230211  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
ARMERIA AGENCIA NACIONAL  
Direccion:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIC:  
RN358047094CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social  
JOSE HECTOR MURILLO

Direccion:  
CR 9 No 13 -111

Ciudad:  
CASTILLA LA NUEVA

Departamento:  
MEPA

Fecha de Emision:  
30/08/2013 15:42:32

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolucion**

**472** Motivos de Devolucion

OTROS

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha: 02/04/13

> Hora: 13:00

> Nombre legible del distribuidor: SIMMY A

> C.C.: 86054035

> Sector: N3005

> Centro de Distribucion:

> Observaciones: NS

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha: DA MES AÑO

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribucion:

> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-6885



Radicado No.: 20132120226201

Fecha: 26-08-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ**  
Apoderado(a)  
ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA  
CALLE 90 NO 11-44 OFC. 103 EDIFICIO SANTORINI  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NA6-09452X**, se ha proferido la Resolución **003501 DE 30 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 26-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120226201

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003501**

( 30 JUL. 2013 )

“Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09452X”

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 6 de enero de 2012, la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** a través de su representante legal **JUAN MANUEL CUELLAR CABRERA** presento, solicitud de Autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a “**ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META**”, se hace el siguiente alcance a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA,** , cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** departamento **META**, la cual fue radicada bajo el No. **NA6-09451**.

Que adelantado el trámite correspondiente los días 20 de enero y 17 de febrero de 2012, por el Grupo de Contratación y Titulación Minera, emitió concepto técnico y jurídico donde se determinó que **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** presento once solicitudes con el fin de la explotación de Materiales de Construcción con destino a la misma obra, identificadas con las placas N° **NA6-09451, NA6-16131, NA6-10321, NA6-10231, NA6-10071, NA6-10041, NA6-10341, NA6-10451, NA6-15421, NA6-15531 y NA6-16251**, para las cuales anexa como soporte una misma certificación expedida por INVIAS, en donde no es posible establecer el volumen máximo a autorizar para cada una de las propuestas, toda vez que se limita a mencionar que para el total de las obras para “**ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META**”, se hace el siguiente alcance a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS**

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09452X"

TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA, se requiere un volumen de material de 950.000 m<sup>3</sup>, sin especificar la cantidad máxima a explotar en esta solicitud, en consecuencia se hace necesario, requerir a la solicitante para que aporte una nueva certificación donde conste de la cantidad máxima de material a explotar en la presente solicitud de autorización temporal con destino a la obra mencionada.

Que el área presenta superposiciones parciales con las solicitudes LJL-14251, LJL-09571, LJL-09381 para materiales de construcción, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se realizaron los recortes pertinentes, determinándose un área libre susceptible de contratar de **337,33826 hectáreas**, distribuidas en **tres (3) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

**Zona No 1-Área 142,9115 Hectáreas.**  
**Zona No 2-Área 21,58261 Hectáreas.**  
**Zona No 3-Área 172,84414 Hectáreas.**

Que mediante Auto GCTM No. 000065 del 20 de febrero de 2012 se procedió a requerir al interesado para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de dicha providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar. Así mismo dentro del máximo autorizado indique la cantidad máxima de material a ser explotado en cada una de las áreas que desee aceptar, y aporte una nueva certificación expedida por la entidad contratante, donde conste la cantidad máxima de material a explotar en la presente solicitud de autorización temporal con destino a la obra de "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META", se hace el siguiente alcance a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la presente solicitud.

Que el Auto antes citado fue notificado por estado jurídico No. 31 de fecha 27 de febrero de 2012.

Que el día 14 de marzo de 2012 mediante radicado No. 2012-412-008216-2 el solicitante aportó una nueva certificación expedida por el INVIAS donde consta que para la solicitud

“Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09452X”

de Autorización Temporal N° NA6-09451, se requieren para ser explotados ochenta y seis mil metros cúbicos (86.000 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción), obra que terminará el 31 de enero de 2014. (Folio 26)

Que con oficio con radicado N° 2012-412-009520-2 del 28 de marzo de 2012 el apoderado del solicitante manifiesta la aceptación de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2012-412-012392-2 de fecha 25 de abril de 2012, el solicitante manifestó que para cada área se asigna veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, punto seis metros cúbicos (28.666,6 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción.

Que mediante Auto GCM 000030 del 27 de junio de 2012, el Grupo de Contratación Minera, ordenó la creación de dos (2) placas alternas, dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. NA6-09451**.

Que en consecuencia de lo anterior, el Grupo de Información y Atención al Minero, mediante Auto GIAM-05-00003 del 10 de julio de 2012, procedió a la creación de las placas Nros: **NA6-09452X, NA6-09452X**

Que el día 30 de julio de 2012, el Grupo de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación técnica, donde se estableció que el área libre susceptible de contratar para la zona UNO (1) es de **142,91147 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que la solicitud presenta superposición total con la Reserva Forestal **AMAZONIA-101**; y con el **DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ARIARI-GUAYABERO**. No se realiza recorte con dichas reservas, sin embargo, el proponente deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras.

Que el día **22 de julio de 2013** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico donde se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. “*Autorización temporal*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

(Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **NA6-09452X**, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,



"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09452X"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta resolución sólo podrán utilizarse con destino a "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META", se hace el siguiente alcance a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA. Objeto del convenio 775 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal de conformidad con el artículo 112 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las indemnizaciones a que haya lugar se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INVIAS Y LA SOCIEDAD EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, PARA EFECTUAR LA ATENCION DE PUNTOS CRITICOS Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA Y META", se hace el siguiente alcance a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL

"Por la cual se concede la autorización temporal N° NA6-09452X"

**CAGUAN (DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL K 0 AL K 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del Beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por intermedio de su representante legal señor **JUAN MANUEL CUELLAR CABRERA** o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, según lo establecido 308 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **LA MACARENA** departamento **META** para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. **NA6-09452X**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a

30 JUL. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

VoBo.  Catalina Silva Barrera-Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó:  Esmeralda García Muñoz.

472

**Motivos de Devolución**

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Rehusado  
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contactado  
Fuerza Mayor

**Sticker de Devolución**

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 19 AGO 2013

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor: *Ismael Mendoza I*

> C.C.: 79.571.877

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones: *Santorini Coni*

Intento de entrega No. 2

> Fecha:

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Romero  
226201

C:  
BO  
Dep.  
BOG.  
Prez.  
28/08/2

472

al: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

472



Radicado No.: 20132120225911

Fecha: 26-08-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO**  
Representante Legal  
**CONSORCIO VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**  
DIAGONAL 97 N? 17-60 PISO 6  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEK-14081**, se ha proferido la Resolución **003493 DE 29 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 26-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120225911

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003493**

( **29 JUL. 2013** )

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de mayo de 2013, la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería una Solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a **"CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAN MARCOS** departamento **SUCRE**, solicitud que fue radicada bajo el N° **OEK-14081**.

Que el día 24 de mayo de 2013, el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico donde se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área susceptible de otorgar es de **176,74224** hectáreas, distribuidas en **una (1)** zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que a folio 14 del expediente minero, se observa certificación expedida por el Subgerente de gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, donde consta que para la obra de **"CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"** se requieren **TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.000 M3)** de materiales de construcción, obra que terminará en tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que el día **09 de julio de 2013** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico donde se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse." ✓  
(Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° OEK-14081, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° OEK-14081; a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con el Nit.9003737833; la misma se otorga por el término de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.00 M3); de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de SAN MARCOS departamento de SUCRE, que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITUD: OEK-14081 ✓

SOLICITANTES VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S ✓

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL ✓

PLANCHA IGAC DEL P.A. 62 ✓

MUNICIPIOS SAN MARCOS – SUCRE ✓

AREA TOTAL 176,74224 Hectáreas ✓

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 176,74224 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1454127.0 ✓	879157.0 ✓	N 52° 39' 39.88" E	1612.45 Mts
1 - 2	1455105.0 ✓	880439.0 ✓	S 6° 27' 22.37" E	1307.29 Mts

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

2 - 3	1453806.0 ;	880586.0	N 77° 20' 22.89" W	1464.61 Mts
3 - 4	1454127.0 ·	879157.0	N 6° 47' 35.47" W	1242.73 Mts
4 - 1	1455361.0 ·	879010.0	S 79° 50' 36.29" E	1451.75 Mts

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas. /

**ARTÍCULO TERCERO.** Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1". Objeto del contrato No. 008 celebrado entre el INCO, hoy Agencia nacional de Infraestructura y la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S /

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S; está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, a través de su representante legal Sr. **ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **SAN MARCOS** departamento de **SUCRE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal N° **OEK-14081**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a

29 JUL. 2013

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

VoBo. Ivan Giraldo - Gerente de Contratación Minera  
Proyectó : Esmeralda García Muñoz.

4°N  
72°O

**Sticker de Devolución**

<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<b>OTROS</b>
	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

<p><b>Intento de entrega No. 1</b></p> <p>Fecha: 29/08/13</p> <p>Hora: 11:08</p> <p>Nombre legible del distribuidor: <b>Jorge Triana</b></p> <p>C.C. 13.751.565</p> <p>Sector: 459</p> <p>Centro de Distribución: <b>MONTEVIDEO</b></p> <p>Observaciones: <i>ca da ms g</i></p>	<p><b>Intento de entrega No. 2</b></p> <p>Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p> <p>Hora: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p> <p>Nombre legible del distribuidor: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p> <p>C.C. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p> <p>Sector: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p> <p>Centro de Distribución: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p> <p>Observaciones: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]</p>
---	---

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
YG017733420CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ALVARO JOSE MOVILLA

Dirección:  
DIAGONAL 97 NO 17-60 PISC

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha de admisión:  
28/08/2013 15:53:23

**472**  DEVOLUCION  DESTINATARIO

110911

*ovilla*

*225911*

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

**www.4-72.com.co**





Radicado No.: 20132120225951

Fecha: 26-08-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO**  
Representante Legal  
**CONSORCIO VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**  
CALLE 95 N? 15-47 OFICINA 401  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEK-14081**, se ha proferido la Resolución **003493 DE 29 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 26-08-2013

Número de radicado que responde: 20132120225951

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003493**

( 29 JUL. 2013 )

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de mayo de 2013; la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, presentó ante la Agencia Nacional de Minería una Solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**; destinados a **"CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SAN MARCOS** departamento **SUCRE**, solicitud que fue radicada bajo el N° **OEK-14081**.

Que el día 24 de mayo de 2013, el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico donde se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área susceptible de otorgar es de **176,74224** hectáreas, distribuidas en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que a folio 14 del expediente minero, se observa certificación expedida por el Subgerente de gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, donde consta que para la obra de **"CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"** se requieren **TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.000 M3)** de materiales de construcción, obra que terminará en tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que el día **09 de julio de 2013** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico donde se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

(Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° OEK-14081, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° OEK-14081; a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con el Nit.9003737833; la misma se otorga por el término de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.00 M3); de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de SAN MARCOS departamento de SUCRE, que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITUD: OEK-14081 ✓

SOLICITANTES VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S ✓

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL ✓

PLANCHA IGAC DEL P.A. 62 ✓

MUNICIPIOS SAN MARCOS – SUCRE ✓

AREA TOTAL 176,74224 Hectáreas ✓

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 176,74224 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1454127.0 ✓	879157.0 ✓	N 52° 39' 39.88" E	1612.45 Mts
1 - 2	1455105.0 ✓	880439.0 ✓	S 6° 27' 22.37" E	1307.29 Mts

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

2 - 3	1453806.0 ;	880586.0	N 77° 20' 22.89" W	1464.61 Mts
3 - 4	1454127.0 ·	879157.0	N 6° 47' 35.47" W	1242.73 Mts
4 - 1	1455361.0 ·	879010.0	S 79° 50' 36.29" E	1451.75 Mts

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas. ✓

**ARTÍCULO TERCERO.** Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1". Objeto del contrato No. 008 celebrado entre el INCO, hoy Agencia nacional de Infraestructura y la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S ✓

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S; está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. ✓

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en "CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas. ✓

**ARTÍCULO NOVENO.** La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OEK-14081"

otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, a través de su representante legal Sr. **ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **SAN MARCOS** departamento de **SUCRE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal N° **OEK-14081**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a

29 JUL. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

VoBo. Ivan Giraldo - Gerente de Contratación Minera

Proyectó : Esmeralda García Muñoz.

4°N 74°O

19

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Dirección:  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
YG017733380C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ALVARO JOSE MOVILLA

Dirección:  
Cll 95 No 15 -47 OFI 401

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

Preadmision:  
26/05/2013 15:53:23

*Pilla.*

*225951*

**4-72**  DEVOLUCION 0911  
DESTINATARIO

55, Bogotá D.C.

(-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

[WWW.4-72.COM.CO](http://www.4-72.com.co)

**4-72**

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha **29 AGO 2013\***

> Hora **3:23**

> Nombre legible del distribuidor **MARTIN...**

> C.C.C. **85 737 353**

> Sector **452**

> Centro de Distribución **MONTEVIDEO**

> Observaciones **Conf Robens de 8 piso botton de vidrio Trajado**

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



20132110115003

**PARA: MARIA DEL PILAR RAMIREZ**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

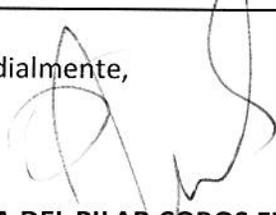
**DE: COORDINADORA DE GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA.**

**ASUNTO: Remisión de oficios devueltos.**

Por medio de la presente, envié la correspondencia relacionada en el cuadro para realizar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que fue allegada a este grupo como devuelta por la empresa 472 encargada de la correspondencia de la Agencia Nacional Minería.

	<b>RADICADO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FOLIOS</b>
1	20132110216651	Respuesta a derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 201350000263232	3
2	20132110186011	Respuesta oficio de radicado 20135000200032	7
3	20132110063761	Respuesta oficio de radicado 20135000022992	7

Cordialmente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora de Legalización Minera

Anexos:

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra León

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra León

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración: 05/09/2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta

Archivado en

Total ( ) Parcial( )

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110216651

Bogotá 12-08-2013

Pág. 1 de 2

Señora:  
**CLARA INES ROCHA GARCIA**  
Carrera 15 No. 51 – 30  
Bogotá D.C.

3125852863

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000263232 de fecha 22 de Julio de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. NJM-16031.**

Respetada Señora:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, en el que solicita información sobre el estado de trámite de la solicitud **NJM-16031**; por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano se pudo establecer que la señora **CLARA INES ROCHA GARCIA**, radicó solicitud de minería tradicional el día 22 de Octubre de 2012 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **SAN FRANCISCO**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y al cual le correspondió la placa **No. NJM-16031**.

La Solicitud de Minería Tradicional **No. NJM-16031**, actualmente se encuentra para estudio preliminar por parte del Grupo de Legalización Minera, estudio que se efectuara de acuerdo a los postulados del Decreto 933 de 2013, tal como lo dispone el artículo 2 del mismo Decreto:

***“Artículo 2°.Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional”.*

Lo anterior a raíz de la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, situación que ocasionó la salida del ordenamiento jurídico de la citada Ley, dejando sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012, razón por la cual el gobierno nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma, expide el **Decreto 933 de 2013** de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, *por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero*, decreto que según su ámbito de aplicación rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional, **como en el caso de la solicitud de su interés**, que en consecuencia deberá estudiarse bajo los parámetros dispuestos por el Decreto citado.

En tal sentido, en lo que atañe a la solicitud **No. NJM-16031**, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso que se debe adelantar dentro de cada una de las solicitudes radicadas ante la autoridad minera en orden cronológico de radicación de las mismas, procedimiento que se efectuará como se anotó anteriormente, bajo los

COPY B.  
03-09-13  
11:12

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110216651

Pág. 2 de 2

parámetros establecidos por el **Decreto 933 de 2013** y que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales no resulta procedente continuar con el trámite de la solicitud citada o por el contrario arrojará como resultado la viabilidad de continuar con el mismo, por lo que les rogamos estar atentos a los pronunciamientos que serán notificados a los interesados, conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: APG - Abogada GLM  
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 12 de Agosto de 2013  
Número de radicado que responde: 20135000263232  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en:

# »» Aviso de Llegada



1363772

TR  SECTOR

### Primera Gestión

CIUDAD: [ ] DÍA: [ ] MES: [ ] AÑO: [ ] HORA: [ ] a.m. [ ] p.p.

»» Remitente: [ ]

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: [ ] está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega  DÍA  MES  AÑO

### Segunda Gestión

CIUDAD: [ ] DÍA: [ ] MES: [ ] AÑO: [ ] HORA: [ ] a.m. [ ] p.p.

»» Nombre del Distribuidor: [ ]

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección [ ]

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

ENVIO

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MINERÍA, AGENCIA NACIONAL DE  
 DIRECCIÓN:  
 CL 28 No 58 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIÓ:**  
 YG015993078CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 CLARA INES ROCHA GARCIA  
**Dirección:**  
 CR 15 No 51 -30  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Preadmisión:**  
 12/08/2013 16:04:24

**4-72**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

Manuel Toro

### Sticker de Devolución

**472** Motivos de Devolución

Desconocido	
Dirección Errada	
No Reclamado	
Rehusado	
No Reside	

OTROS

Apartado Clausurado	
Cerrado	
No Existe Numero	
Fallecido	
No Contactado	
Fuerza Mayor	

---

Interno No. 1

Fecha: 14 AGO 2018

Hora: 12:30 PM

Miembro reclamado distribuidor: Daniel Ramirez

C.C.: 79.794.115

Sector: Maricao 700

Centro de Distribución: Puerta Luis

Observaciones:

Interno No. 2

Fecha: 14 AGO 2018

Hora: 1:30 PM

Miembro reclamado distribuidor: Daniel Ramirez

C.C.: 79.794.115

Sector: Maricao 700

Observaciones: Freixo Cide y Anarillo

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110186011

Bogotá 08-07-2013

Pág. 1 de 3

Señores:

JESUS MARIA ARTUNDUAGA GUTIERREZ  
Presidente ASOLAPIH  
JONIER TORO  
Secretario ASOLAPIH  
JOSE CORNELIO MACIAS URBANO  
Representante Legal de los Areneros  
Carrera 1A No 6 – 131  
Pitalito – Huila

Soplava@hotmail.com

Ref: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000200032 de fecha 17 de Junio de 2013.

Respetados Señores:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia y teniendo en cuenta que la **Agencia Nacional de Minería** creada mediante **Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011**, ejerce actualmente las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, se responde en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que en razón de la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, situación que ocasionaba la salida del ordenamiento jurídico de la citada Ley, dejando sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012, el Gobierno Nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma, expide el **Decreto 933 de 2013** de fecha 9 de mayo de la presente anualidad, por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del *Glosario Minero*, decreto que según su ámbito de aplicación rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran **en trámite** por parte de la Autoridad Minera Nacional, como en el caso de las solicitudes que señala en su escrito, que en consecuencia deberá estudiarse bajo los parámetros dispuestos por el Decreto citado.

En tal sentido, ante la coyuntura que generó la salida del ordenamiento jurídico de la Ley 1382 de 2010 y el nuevo ámbito de aplicación que dispone el Decreto 933 de 2013, las solicitudes que fueron radicadas bajo los regímenes contemplados tanto en el Decreto 2715 de 2010, como en el Decreto 1970 de 2012, en las que no se haya proferido una decisión de fondo y en firme por parte de la autoridad minera, como en el caso de las solicitudes **Nos. OD4-09421, OD2-16121, OCJ-14431, OCF-15011, NLS-16331, OBR-09422, OD3-11531, NEI-11511, NLS-11361, OE9-14122 y NL3-11281**, deberán ser objeto de estudio bajo el marco de las disposiciones contempladas por el Decreto 933 de 2013.

Razón por la cual, la autoridad minera deberá estudiar las solicitudes de su interés, bajo los parámetros arriba citados, en orden cronológico de radicación de solicitudes, por lo que le rogamos estar atento a los pronunciamientos que le serán notificados, conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

CHUN 3  
03-07-13  
11:0



Por su parte, frente a la excepción para tramitar solicitudes de minería tradicional en **Zonas de Reserva Forestal diferentes a las Protectoras**, es pertinente remitirnos contenido del artículo 27 del Decreto 933 de 2013, normativa que señala el procedimiento y restricciones en torno a su procedencia así:

*“...Artículo 27°. Zonas de Reserva Forestal. Cuando la Autoridad Minera producto del trámite de que trata el presente decreto, haya otorgado un contrato de concesión especial para minería tradicional debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y éste se encuentre en las áreas de reserva forestal diferentes a las protectoras, el titular del mismo deberá solicitar y obtener ante la Autoridad Ambiental competente la correspondiente sustracción conforme con los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Los interesados contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la suscripción del contrato, para solicitar la respectiva sustracción.*

*En el evento en que la Autoridad Ambiental, rechace la solicitud o la decida en forma negativa, se entenderá que el contrato de concesión es inejecutable y se suspenderán las actividades mineras en forma inmediata, al tiempo que se procederá a desanotar del Registro Minero Nacional.*

*Parágrafo. Quienes se encuentren en áreas de reserva forestal diferentes a las protectoras, no podrán adelantar actividades mineras hasta tanto no se obtenga la correspondiente sustracción del área, por parte de la Autoridad Ambiental competente. En tratándose de reservas forestales protectoras no se podrán adelantar procesos de formalización de minería tradicional...”* (Negrilla fuera de texto)

Del artículo anterior se colige, que para poder solicitar y obtener la sustracción de áreas que se encuentren en zonas de reserva forestal diferentes a las protectoras (**procedimiento que se adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**) en el trámite de una **solicitud de minería tradicional**, el solicitante debe obtener previamente el respectivo **Contrato de Concesión**, contrato que se otorga por la autoridad minera una vez superadas las siguientes etapas a saber:

- Etapa probatoria, en la que se verifican los requisitos dispuestos en los artículos 6 y 7 del Decreto 933 de 2013.
- Visita de verificación de requisitos de que trata el artículo 11 del Decreto 933 de 2013
- Mediación cuando a ello hubiere lugar, en los términos del artículo 21 del Decreto 933 de 2013
- Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por la Autoridad Minera
- Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA por parte de la Autoridad Ambiental competente

En tal sentido las solicitudes de minería tradicional **Nos. OD4-09421, OD2-16121, OCJ-14431, OCF-15011, NLS-16331, OBR-09422, OD3-11531, NEI-11511, NLS-11361, OE9-14122 y NL3-11281**, que están para evaluación en los términos del Decreto 933 de 2013, no se encuentran en el momento procesal para solicitar la sustracción de área, ni obtener el título minero, aunado al hecho que no ha nacido la carga para los interesados de aportar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) – documento que será requerido por la autoridad minera mediante acto administrativo, tal como lo señala el artículo 16 del Decreto 933 de 2013 una vez se cuente con concepto viable producto de la visita, por lo que los interesados deberán atentos a los pronunciamientos que expida la entidad para cada una de las solicitudes citadas, en aras de atender

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110186011

Pág. 3 de 3

cada uno de los requerimientos dispuestos en la normativa que regula la materia.

En ese orden de ideas, es preciso que las decisiones que se adopten estén en armonía con todas aquellas normas que reglamentan las actuaciones administrativas, de tal manera que es claro que se ha adelantado el trámite de las solicitudes de minería tradicional, bajo el más profundo respeto y con plena observancia de las normas tanto sustanciales como formales dispuestas en materia administrativa y minera, al respecto es de considerar que la Agencia Nacional de Minería actúa como operador de la norma y en sus actuaciones debe ceñirse a los lineamientos fijados por la Ley y demás normativa aplicable.

Por último en lo referente a la propuesta de contrato de concesión **No. KEI-08081**, modalidad sustancialmente diferente en cuanto a su trámite y efectos a la figura de la solicitud de minería tradicional, este Grupo de Trabajo procedió a remitir el escrito indicado en referencia mediante memorando **No. 20132110084623** de fecha 8 de Julio de 2013, al **Grupo de Contratación Minera**, coordinación competente de adelantar el estudio de las propuestas de contrato de concesión, para que este grupo de trabajo se pronuncie en torno a lo señalado en su escrito, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitar un término adicional de **15 días hábiles** para efectuar trámite en lo referente a la citada propuesta.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: APG – Abogada GLM  
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 8 de Julio de 2013  
Número de radicado que responde: 20132110186011  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en:

<sup>1</sup> "...Artículo 14. **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...

...Parágrafo. **Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto...** (Negrita fuera de texto)



Fecha: 09/07/2013 19:22:38



Centro Operativo: UAC CENTRO  
Fecha Aprox Entrega: 11/07/2013

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - CAN  
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8

NIT/C.C/T.I.: 900500018  
Teléfono: 2201999  
Código postal: 111321

O.S.: 377856



YG012277476CO

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega  
Fecha: 09/07/2013 19:22:38  
Hora: 19:22:38  
Segundo intento de entrega  
Fecha: 09/07/2013 15:47:44  
Hora: 15:47:44

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION:

DATOS DE ENTREGA:  
Firma y sello de quien recibe  R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm:ss

Nombre completo del distribuidor

16810  
300  
BOYBOS

CÓDIGO OPERATIVO: 111599

CÓDIGO OPERATIVO: 4016

Nombre/ Razón Social: JESUS MARIA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Dirección: CR 1A No 6 -131

Ciudad: PITAITO\_HUILA

Departamento: HUILLA

Teléfono: Código postal:

FIRMA IMPOSITOR

20132110186011

Valor \$5.500  
Peso (grs) 20.00  
Peso Volumétrico (grs) 0.00  
Valor Declarado \$0



Nombre/ Razón Social: JESUS MARIA ARTUNDUAGA  
Dirección: CR 1A No 6 -131  
Ciudad: PITAITO\_HUILA  
Departamento: HUILLA  
Fecha: 09/07/2013 19:22:38

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ: YG012277476CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JESUS MARIA ARTUNDUAGA  
Dirección: CR 1A No 6 -131  
Ciudad: PITAITO\_HUILA  
Departamento: HUILLA  
Fecha de admisión: 09/07/2013 15:47:44



Desconocer

Envío Verificado

719213107411

**Sticker de Devolución**

**Motivos de Devolución**

**42**  Desconocido  
 Dirección Errada  
 No Reclamado  
 Rehusado  
 No Reside

**OTROS**

Apartado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

---

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 16/8/13  
Hora: 3:00  
Nombre legible del distribuidor: Alex Menece  
C.C.: 1088001471  
Sector: # 5 L  
Centro de Distribución: 126  
Observaciones:

**Intento de entrega No. 2**

Fecha:  DIA  MES  AÑO  
Hora:   
Nombre legible del distribuidor:   
C.C.:   
Sector:   
Centro de Distribución:   
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Bogotá 27 de agosto de 2013

PQR - 3181 /13

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
YINA CORONADO  
COUNTER 472  
Calle 26 No. 59-51 piso 8

Respetados señores(a)

Reciba un cordial saludo por parte de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 entregando lo mejor de los Colombianos".

En atención a su Reclamo, recibido por medio de nuestra página web en la cual solicita se verifique los motivos de la devolución de los envíos certificados

ORD	N° DE GUÍA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
1	YG012277476CO	JESUS MARIA ARTUNDUAGA	CRA 1ª No. 6-131	DESPUES DE REALIZAR LA GESTIION ESTA NOS CONFIRMA QUE SU RESULTADO ES DESCONONOCIDO AL HACER EL CONTROL DE CALIDAD REFIEREN NO CONOCER A DESTINATARIO.

#### HECHOS:

1- Los envíos en mención llegan a pqr soporte corporativo, a petición del cliente AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para el respectivo control de calidad.

► Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



### **ACCIONES ADELANTADAS:**

1-se envían los sobre físicos a las regionales correspondientes para realizar los respectivos controles de calidad

2- Las regionales realizan los respectivos controles de calidad y notifican los resultados a la oficina de PQR Soporte Corporativo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

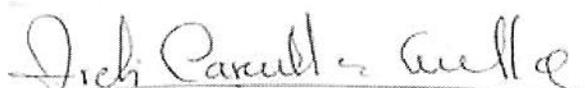
Línea nacional: 01 8000 111 210

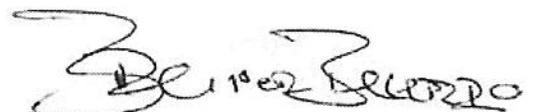
[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita **018000111210**, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

  
**ARELIZ CAREVILLA CUELLAR**  
Coordinadora Soporte Corporativo

  
**Vo. Bo. BREINER JOSE BECERRA A.**  
Profesional Junior de PQR

Proyectado: Leidy Arango  
Adjunto: 03 Copias de entrega  
01 sobres

► Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132110063761

Pág. 1 de 1

Bogotá 21-03-2013

Señor  
JOSE ARNULFO MEDINA  
CLAUDIA MARCELA CORTEZ  
CRA 7 No 31-10  
Santa Rosa del Sur de Bolívar

*h Jimmy86@hotmail.com*

**Ref:** Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20135000022992 de fecha 31 de Enero de 2013.

En atención al oficio radicado con No. 20135000022992 de fecha 31 de Enero de 2013, la Agencia Nacional de Minería procede a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas por el Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el sistema que administra la entidad CMC (Catastro Minero Colombiano), se pudo establecer que la solicitud de legalización de minería tradicional No. **NLE-16071**, presentada el día 14 de Diciembre de 2012 a través de la plataforma dispuesta para tal fin, se encuentra radicada satisfactoriamente en el sistema, aun cuando éste no haya generado constancia de radicación (constancia que únicamente se genera cuando culmina el proceso), tal como consta en el pantallazo que anexo con la presente comunicación, en la que se puede establecer tanto el departamento y municipio como el polígono asociado.

En tal sentido, de acuerdo a la documentación allegada por el legalizante, en virtud del artículo 6° del Decreto 1970 de 2012, se efectuará el respectivo estudio Técnico-Jurídico dispuesto dentro del procedimiento de legalización, evaluación que determinará la continuidad del trámite y el área susceptible de legalizar para ésta etapa del proceso o el rechazo de la solicitud de legalización de Minería Tradicional.

Cordialmente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 2 folios  
Proyecto: MLE - Abogada GLM  
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 18 de Marzo de 2013  
Número de radicado que responde: 20132110063761  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en:

*Cajón  
03-09-13  
11:10*









Consulta Expediente

### Consulta Expediente

Código Expediente:

HE-15071

### Información Solicitud

Información Acaas

Personas

Minerales

Notificaciones

Documentos Electrónicos

Documentos Radicados

Estados Expediente

Documentos Digitales

Consulta Geográfica

Fecha Ingreso:

2012-12-14

Modalidad:

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN

Teléfono:

0

Grupo de Trabajo:

REGIONAL CAU

Dirección:

CRA 7 NO 9-51

Municipio:

GAZON - HUILA

Número del Formulario:

Observación:

Justificación:

Documento Soporte:

Departamento

CAUCA

Municipio

PAEZ

Porcentaje de participación

100

[Regresar a Búsqueda](#)



**472** Motivos de Devolución

**Control de Calidad Devoluciones**

1	Desconocido	1	Apartado Clausurado
2	Dirección Errada	2	Cerrado
3	No Reclamado	3	No Existe Numero
4	Refusado	4	Fallecido
5	No Reside	5	No Contactado
6		6	Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y **Geovanny Sierra**

Sector **C.C. 88248961**

Centro de Distribución

Devolución imprecisamente **CONTROL DE CALIDAD**

Gestión Adicional **CUCUTA**

Observaciones: **hay cp 7 llego hasta 14 cil 15 no hay cil 37**

Fecha **06 AGO 2013**

Hora

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

F-0040

IN-OP-DI-003-FR-002 / Version 1

**472** Motivos de Devolución

**Control de Calidad Devoluciones**

1	Desconocido	1	Apartado Clausurado
2	Dirección Errada	2	Cerrado
3	No Reclamado	3	No Existe Numero
4	Refusado	4	Fallecido
5	No Reside	5	No Contactado
6		6	Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y **Geovanny Sierra**

Sector **C.C. 88248961**

Centro de Distribución

Devolución imprecisamente **CONTROL DE CALIDAD**

Gestión Adicional **CUCUTA**

Observaciones: **hay cp 7 llego hasta 14 cil 15 no hay cil 37**

Fecha **06 AGO 2013**

Hora

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

F-0040

IN-OP-DI-003-FR-002 / Version 1

TANIELA DE CORRESPONDENCIA  
AV CALLE 26 No. 59-57 Edificio Aquis  
BOGOTÁ D.C



1 / PIAA. 2012

Devoluciones



1-9485

472

RB715571238CO

Correo Certificado

EMVIO



Bogotá 15 de agosto de 2013

PQR - 3423/13

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
YINA CORONADO  
COUNTER 472  
Calle 26 No. 59-51 piso 8

Respetado Sargento Muñoz,

Reciba un cordial saludo por parte de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 entregando lo mejor de los Colombianos".

En atención a su Reclamo, recibido por medio de nuestra página web en la cual solicita se verifique los motivos de la devolución de los envíos certificados

ORD	N° DE GUÍA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
1	RB715571238CO	JOSE ARNULFO MEDINA	CRA 7 No. 31-10 /SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR	DIRECCION NO EXISTE, HAY CRA 7 PERO SOLO LLEGA HASTA LA CALLE 15 NO HAY CALLE 31.

#### HECHOS:

1- Los envíos en mención llegan a pqr soporte corporativo, a petición del cliente AGENCIA NACIONAL DE MINERIA para el respectivo control de calidad.

#### ACCIONES ADELANTADAS:

1-se envían los sobre físicos a las regionales correspondientes para realizar los respectivos controles de calidad

► Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Entregando lo mejor de  
los colombianos

Es de aclarar que en el caso que se hubiese presentado demora alguna en la entrega del envío, me permito informarle que según la ley 1369 de 2009, Artículo 25, numeral 3. Literal c) que a letra dice:

## ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS USUARIOS REMITENTES.

Los remitentes de los envíos tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes y de las acciones que les confiere el ejercicio de sus derechos fundamentales:

3. Percibir las siguientes indemnizaciones:

c) La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería de los envíos del servicio de correo internacional, será el valor que se señale en los Convenios o Acuerdos, suscritos en la Unión Postal Universal.

Por lo anteriormente expuesto no está contemplado que usted recibiera algún tipo de indemnización.

Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,

▶ Código postal: 110911

Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

2- Las regionales realizan los respectivos controles de calidad y notifican los resultados a la oficina de PQR Soporte Corporativo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita **018000111210**, haciendo mención al reclamo de la referencia.

► Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

www.4-72.com.co

▶ Código postal: 110911  
Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
Línea nacional: 01 8000 111 210

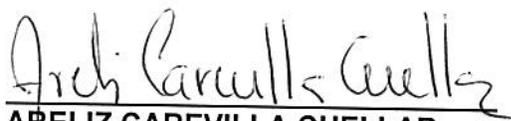
**FABIAN PACHON**  
**VTO. B. BREINER BECERRA**  
Coordinador P.Q.R. Internacional.  
Proyecto y gestión Paola Reina.

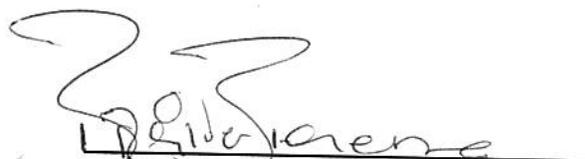
Profesional Junior. P.Q.R-I

Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Cordialmente,

  
**ARELIZ CAREVILLA CUELLAR**  
Coordinadora Soporte Corporativo

  
**Vo. Bo. BREINER JOSE BECERRA A.**  
Profesional Junior de PQR

Proyectado: Leidy Arango  
Adjunto: 03 Copias de entrega  
01 sobres

➤ **Código postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

